| N° | EXPEDIENTE          | EMPRESA                              | INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS   | RESOLUCIÓN QUE IMPONE   | SITUACIÓN ACTUAL   |
|----|---------------------|--------------------------------------|--|-------------------------|--|
| 1  | 0001-2007-GG-GFS/MC | RURAL TELECOM S.A.C.                 | REGLAMENTO DE CONTINUIDAD (069-2002-CD/OSIPTEL) Incumplimiento del Art. 7º: No cumplió con la obligación de informar a OSIPTEL sobre los reportes de desabastecimiento de tarjetas prepago, correspondiente al mes de julio del 2006.  | № 00093-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 329-GFS/2010   |
| 2  | 0003-2007-GG-GFS/MC | AMERICATEL PERÚ S.A.                 | DIRECTIVA DE RECLAMOS Incumplimiento del Art. 19°, numeral 1: La empresa operadora no cumplió con asignar un código o número correlativo para cada reclamo presentado por los usuarios.  Incumplimiento del Art. 3: No cumple con llevar un registro permanente de los reportes de problemas de calidad que efectúen sus usuarios, con su respectivo número o código de identificación.  Incumplimiento del Art. 32°: Los códigos o números de los reportes de problemas de calidad no son ordenados correlativamente.  Incumplimiento del Art. 26: No cumple con notificar sus resoluciones en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles contados desde la fecha de su expedición.  Incumplimiento del Art. 27º: No cumple los requisitos que debe contener la constancia de notificación.  CONDICIONES DE USO Incumplimiento del Art. 40º: No cuenta con de contar con un registro de suspensiones y cortes del servicio.  Incumplimiento del Art. 31º: No cumplió con devolver a los abonados las sumas correspondientes a pagos indebidos o en exceso, aún cuando éstos no los hubieran solicitado.  Incumplimiento del Art. 40º: La empresa operadora no efectuó la suspensión del servicio dentro de los cinco (5) días hábiles. | № 00094-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 058-GFS/2008   |
| 3  | 0004-2007-GG-GFS/MC | NEXTEL DEL PERÚ S.A.                 | CONDICIONES DE USO Incumplimiento del Art. 48: La empresa operadora no consigna en la facturación detallada el número de destino llamado, para el servicio de "Conexión Directa".  | № 00095-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe Nº 159-GFS/2008  |
| 4  | 0005-2007-GG-GFS/MC | MILLICOM PERÚ S.A.                   | <b>REGLAMENTO DE CALIDAD.</b> - Incumplimiento del Art. 8º: La empresa operadora no publicó mensualmente en su Página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.   | № 00096-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida<br>Correctiva<br>Informe Nº 239-GFS/2007<br>Exp. 00019-2007-GG-GFS/PAS |
| 5  | 0006-2007-GG-GFS/MC | OPTICAL IP SERVICIOS MULTIMEDIA S.A. | REGLAMENTO DE CALIDAD Incumplimiento del Art. 8º: La empresa operadora no publicó mensualmente en su Página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.   | № 00097-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 059-GFS/2008   |
| 6  | 0007-2007-GG-GFS/MC | PERUSAT S.A.                         | REGLAMENTO DE CALIDAD Incumplimiento del Art. 8º: La empresa operadora no publicó mensualmente en su Página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.   | № 00098-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 072-GFS/2008   |
| 7  | 0008-2007-GG-GFS/MC | 1910 S.A.                            | REGLAMENTO DE CALIDAD Incumplimiento del Art. 8º: La empresa operadora no publicó mensualmente en su Página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.   | № 00099-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida<br>Correctiva<br>Informe № 239-GFS/2007                                |
| 8  | 0009-2007-GG-GFS/MC | TEMEKI COMUNICACIONES S.A.C.         | REGLAMENTO GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES Incumplimiento del Art. 12º: La empresa operadora no remitio la informacion requerida sobre sus avances respecto del Plan Mínimo de Expansión, dentro del plazo señalado.   | № 00101-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida<br>Correctiva<br>Informe Nº 155-GFS/2008<br>Exp. 00011-2008-GG-GFS/PAS |
| 9  | 0010-2007-GG-GFS/MC | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.            | CONDICIONES DE USO Incumplimiento del Art. 39: La empresa operadora no acreditó dentro del plazo establecido normativamente, que las interrupciones fueron causadas por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o fuera de su control.   | № 00100-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió la Medida<br>Correctiva<br>Informe № 413-GFS/2011<br>Informe № 273-GFS/2012            |
| 10 | 0011-2007-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.           | CONDICIONES DE USO Art. 52°: Deje de cobrar el concepto renta o cargo mientrás el servicio se encuentre suspendido. Art 31°: Devuelva los montos cobrados a los abonados por concepto de renta o cargo u otro que haga sus veces por el periodo en el cual el servicio se encontró suspendido.   | № 00129-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 259 -GFS/2011  |

| 11 | 0014-2007-GG-GFS/MC | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.                        | CONDICIONES DE USO Art. 35°: La empresa no ha efectuado devoluciones correspondientes a los usuarios que fueron afectados por la interrupción del servicio ocurrida entre 10:00 y las 23:59 horas del 14 de febrero de 2006 y entre las 00:00 y las 23:59 horas del 15 de febrero de 2006.  | № 00135-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe N° 531 -GFS/2011                          |
|----|---------------------|--|---|-------------------------|---|
| 12 | 0018-2007-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.                       | REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS. La empresa operadora ha transgredido lo dispuesto en el artículo 15º y en el artículo 43º del Reglamento General de Tarifas.   | № 00206-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida  Correctiva  |
| 13 | 0019-2007-GG-GFS/MC | LAT PERÚ S.A.C.                                  | RESOLUCIÓN N° 019-2006-CD/OSIPTEL Art. 1°: La empresa operadora no viene prestando el servicio de guía telefónica "1945-<br>103". En las dos oportunidades que se accedió al servicio sin obtener la información consultada, dicho servicio fue cobrado<br>mediante la facturación de llamadas de larga distancia internacional, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 1º de la<br>"Norma Complementaria que regula la prestación del servicio de información actualizada de guía telefónica a través del<br>número básico 103", aprobada mediante Resolución Nº 019-2006-CD/OSIPTEL. | № 00207-2007-GG/OSIPTEL | Supervisión del cumplimiento de Medida<br>Correctiva concluye en archivo<br>Informe Nº 613-GFS/2010 |
| 14 | 0021-2007-GG-GFS/MC | 1910 S.A.  | RESOLUCIÓN N° 019-2006-CD/OSIPTEL Art. 1°: 1910 S.A. no presta el servicio deinformación actualizada de guía telefónica através de su número "1910-103".  | № 00287-2007-GG/OSIPTEL | Supervisión del cumplimiento de Medida<br>Correctiva concluye en archivo<br>Informe № 913 -GFS/2012 |
| 15 | 0022-2007-GG-GFS/MC | CONVERGIA PERÚ S.A.                              | RESOLUCIÓN N° 019-2006-CD/OSIPTEL- Incumplimiento del Art. 1°: La empresa operadora no presta, de manera gratuita, el servicio de información actualizada de guia telefónica.  CONDICIONES DE USO. Incumplimiento del Art. 31°: La empresa operadora no incluyó en las devoluciones efectuadas de los montos cobrados indebidamente por las llamadas al servicio de información actualizada de guiá telefónica. los importes correspondientes al IGV  | № 00289-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe N° 792 -GFS-170/2009                      |
| 16 | 0023-2007-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.                       | CONDICIONES DE USO Incumplimiento del Art. 24° Proceda a diferenciar debidamente, en los recibos que emita, cada uno de los conceptos facturados por los servicios que presta, de manera que permita entender la aplicación de las tarifas cobradas.  | № 00235-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió con Medida<br>Correctiva<br>Informe N° 287-GFS/30-150/2008                |
| 17 | 0024-2007-GG-GFS/MC | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.                        | CONDICIONES DE USO Incumplimiento del Art. 24° Proceda a diferenciar debidamente, en los recibos que emita, cada uno de los conceptos facturados por los servicios que presta, de manera que permita entender la aplicación de las tarifas cobradas. Incumplimiento del Artículo 31° Devolución por pagos indebidos o en exceso Laempresa operadora se encuentra obligada a devolver a los abonados las sumascorrespondientes a pagos indebidos o en exceso, aún cuando estos no hubierensolicitado dicha devolución, incluyendo el respectivo interés.                                     | № 00290-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 721-GFS/2012                            |
| 18 | 0025-2007-GG-GFS/MC | INFODUCTOS Y TELECOMUNICACIONES<br>DEL PERÚ S.A. | REGLAMENTO DE CALIDAD Incumplimiento del Art. 8º: La empresa operadora no publicó mensualmente en su Página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.  | № 00314-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 071 -GFS/2008                           |
| 19 | 0026-2007-GG-GFS/MC | GILAT TO HOME PERÚ S.A.                          | REGLAMENTO DE CALIDAD Incumplimiento del Art. 8º: La empresa operadora no publicó mensualmente en su Página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.  | № 00313-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe Nº 142-GFS/2008                           |
| 20 | 0027-2007-GG-GFS/MC | IMPSAT PERÚ S.A.                                 | REGLAMENTO DE CALIDAD Incumplimiento del Art. 8º: La empresa operadora no publicó mensualmente en su Página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.  | № 00312-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe Nº 073-GFS/2008                           |
| 21 | 0028-2007-GG-GFS/MC | COMPAÑÍA TELEFÓNICA ANDINA S.A.                  | REGLAMENTO DE CALIDAD Incumplimiento del Art. 8º: La empresa operadora no publicó mensualmente en su Página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.  | № 00311-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe Nº 065-GFS/2008                           |
| 22 | 0030-2007-GG-GFS/MC | GAMACOM S.R.L.                                   | REGLAMENTO DE CALIDAD Incumplimiento del Art. 8º: La empresa operadora no publicó mensualmente en su Página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.  | № 00309-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 091-GFS/2008                            |
| 23 | 0031-2007-GG-GFS/MC | L.A.&C. SISTEMAS S.A.                            | REGLAMENTO DE CALIDAD Incumplimiento del Art. 8º: La empresa operadora no publicó mensualmente en su Página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.  | № 00308-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora incumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe Nº 205-GFS/2008                         |
| 24 | 0032-2007-GG-GFS/MC | TELE CABLE SIGLO 21 S.A.A.                       | REGLAMENTO DE CALIDAD Incumplimiento del Art. 8º: La empresa operadora no publicó mensualmente en su Página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.  | № 00307-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe Nº 145-GFS/2008, 286-GFS/2008             |

| 25 | 0033-2007-GG-GFS/MC | STAR GLOBAL COM S.A.                         | REGLAMENTO DE CALIDAD Incumplimiento del Art. 8º: La empresa operadora no publicó mensualmente en su Página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.   | № 00306-200-GG/OSIPTEL   | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 074-GFS/2008   |
|----|---------------------|--|--|--------------------------|--|
| 26 | 0035-2007-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.                   | CONDICIONES DE USO Incumplimiento del Art. 39: La empresa no cumplió con comunicar las interrupciones y remitir las acreditaciones correspondientes en los plazos previstos en el numeral i) del referido artículo, durante periodo comprendido entre marzo y diciembre de 2006.   | № 00315-2007-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida<br>Correctiva<br>Informe № 379-GFS/2007<br>Exp. 00028-2007-GG-GFS/PAS  |
| 27 | 0036-2007-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.                   | REGLAMENTO DE PRESELECCION - Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31° de la Resolución N° 006-99-CD/OSIPTEL, toda vez que se negó a recibir la documentación remitida por una empresa operadora de larga distancia y exigió la presentación de documentación no establecida como requisito por las normas vigentes.   | № 00278-2007-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 263 -GFS/2010  |
| 28 | 0037-2007-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.                   | REGLAMENTO DE PRESELECCION - Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo7º de la Resolución Nº 006-99-CD/OSIPTEL: La empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. no viene prestando el servicio de facturación y recaudación para el tráfico del sistema de preselección solicitado por la empresa AMERICATEL PERÚ S.A., respecto de los servicios telefónicos con líneas abiertas y control. | № 00279-2007-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe N° 828 -GFS/2012   |
| 29 | 0038-2007-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.                   | CONDICIONES DE USO - Incumplimiento del artículo 6º y del literal "d" del artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 716: La empresa operadora no brindo informacion correcta respecto a la preselección del operador de larga distancia.  | № 00280-2007-GG/OSIPTEL  | Proceso Contencioso Administrativo concluido  Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida Correctiva en el extremo de lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 1º de la Res. 280-2007-GG/OSIPTEL  Informe N° 724-GFS/2012. Exp. 00065-2012-GG-GFS/PAS |
| 30 | 0039-2007-GG-GFS/MC | WI-NET PERÚ S.A.                             | REGLAMENTO DE CALIDAD Incumplimiento del Art. 8º: La empresa operadora no publicó mensualmente en su Página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.   | № 00304-2007-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 092 -GFS/2008  |
| 31 | 0040-2007-GG-GFS/MC | DIGITAL WAY S.A.                             | REGLAMENTO DE CALIDAD Incumplimiento del Art. 8º: La empresa operadora no publicó mensualmente en su Página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.   | № 00303-2007-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 220 -GFS/2008  |
| 32 | 0041-2007-GG-GFS/MC | COMSAT PERÚ S.A.C.                           | REGLAMENTO DE CALIDAD Incumplimiento del Art. 8º: La empresa operadora no publicó mensualmente en su Página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.   | № 00302-2007-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 078 -GFS/2008  |
| 33 | 0042-2007-GG-GFS/MC | RED PRIVADA VIRTUAL S.A.                     | REGLAMENTO DE CALIDAD Incumplimiento del Art. 8º: La empresa operadora no publicó mensualmente en su Página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los veinte (20) días calendario siguientes al término del periodo de medición.   | № 00301-2007-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 170 -GFS/2008  |
| 34 | 0043-2007-GG-GFS/MC | OMNISAT COMUNICACIONES Y<br>SERVICIOS S.R.L. | Contrato de Concesión Clausula 6, numeral 6.02: La empresa operadora no ha cumplido las metas del Plan Mínimo de Expansión que establece quinientos (500) bornes para el segundo año.  | № 00299-2007-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva   |
| 35 | 0045-2007-GG-GFS/MC | GENARO CABRERA                               | PLAN MINIMO DE EXPANSION - Incumplimiento de la Clásula 6, numeral 6.2 de su Contrato de Concesión, referido con el Plan Mínimo de Expansión.  | № 00317-2007-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva   |
| 36 | 0046-2007-GG-GFS/MC | MERY ESTHER ORCHARD CHILMAZA DE<br>UZÁTEGUI  | RGIS Incumplimiento del Art. 12º: La empresa operadora no presentó, dentro del plazo otorgado, la información requerida sobre el número de abonados y la capacidad de planta externa instalada, de manera desagregada por distrito, la misma que la como abilidada cama abilitada:   | № 00365-2007-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva   |
| 37 | 0047-2007-GG-GFS/MC | TELECABLE TRUJILLO S.A.C.                    | RGIS Incumplimiento del Art. 12º: La empresa operadora no presentó, dentro del plazo otorgado, la información requerida sobre el número de abonados y la capacidad de planta externa instalada, de manera desagregada por distrito; la misma que   | № 00356-2007-GG-/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva   |
| 38 | 0048-2007-GG-GFS/MC | DIRECTV PERU S.R.L.                          | REGLAMENTO DE TARIFAS - Incumplimiento de los Arts. 11 ° y 15°: La empresa operadora no cumplio con publicar en el SIRT, a mas tardar el día de su entrada en vigencia, de las siguientes tarifas: Paquete "flex platinum", Paquete "flex platinum", Paquete "completo con más de 160 canales", Tarifa de "conexión, "Paquete Completo hasta dos (2) meses " y "Todos los              | № 00369-2007-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 441-GFS/2011   |

| 39 | 0049-2007-GG-GFS/MC  | TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.  | CONDICIONES DE USO  Artículo 35° Interrupción del servicio por causas no atribuibles al abonado.  Artículo 36° Cómputo de la interrupción del servicio.  Artículo 37° Período deinterrupción del servicio.  Artículo 39° Interrupción delservicio porcaso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de la empresa   | № 00407-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida<br>Correctiva<br>Informe № 566-GFS/2011<br>Se inició el Exp. 00036-2011-GG-GFS/PAS |
|----|----------------------|-----------------------------|---|-------------------------|--|
| 40 | 0051-2007-GG-GFS/MC  | TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.  | <b>REGLAMENTO DE PRESELECCION</b> - Incumplimiento de lo dispuesto en losartículos 28° y 31° de la Resolución N° 006-99-CD/OSIPTEL: De la supervisión efectuadaes posible concluir que cuanto algunas cartas de preselección fueron suscritas por losusuarios que no cuentan con la autorización de sus abonados.   | № 00439-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe Nº 964 -GFS/2012   |
| 41 | 0052-2007-GG-GFS/MC  | AMERICATEL PERÚ S.A.        | REGLAMENTO DE PRESELECCION - Incumplimiento de lo dispuesto en losartículos 28° y 31° de la Resolución N° 006-99-CD/OSIPTEL: De la supervisión efectuada es posible concluir que cuanto algunas cartas de preselección fueron suscritas por losusuarios que no cuentan con la autorización de sus abonados.   | № 00433-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 799-GFS/2012   |
| 42 | 0054-2007-GG-GFS/MC  | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.   | CONDICIONES DE USO Art 31º - La empresa no devolvió losmontos cobrados indebidamente respecto de 3456 líneasprepago por el servicio "BLAH" en el periodocomprendido entre el 19 de mayo y el 30 dejunio de 2005. Art. 8º: La empresa carecía de la información histórica de las activaciones y desactivaciones que se habían sucedido en el lapso comprendido entre las fechas en las cuales se efectuó el cobro indebido y las supervisiones, toda vez que solamente posee información referida a los titulares actuales de los servicios móviles. | № 00613-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 430 -GFS/2011  |
| 43 | 0055-2007-GG-GFS/MC  | JERONIMO LOZANO SANTISTEBAN | RGIS Incumplimiento del Art. 12º: La empresa operadora presentó, dentro del plazo otorgado, la información requerida sobre el número de abonados y la relación de equipos que dispone, la misma que fue calificada como obligatoria.  | № 00578-2007-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida<br>Correctiva<br>Informe № 021-GFS/2009  |
| 44 | 0056-2007-GG-GFS/MC  | TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.  | CONDICIONES DE USO - La empresa no comunicó la interrupción dentro del día hábil siguiente de producida la causa y tampoco cumplió con la devolución a sus abonados por la interrupción de los servicios suplementarios o adicionales de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35º y 37º de las Condiciones de Uso.   | № 00612-2007-GG/OSIPTEL | Proceso Contencioso administrativo<br>concluido<br>En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)                      |
| 45 | 0002-2008-GG-GFS/MC  | NEXTEL DEL PERÚ S.A.        | REGLAMENTO DE TARIFAS - Incumplimiento al artículo 11º y 15º del Reglamento General de Tarifas, por cuanto la información registrada en el Sistema de Información y Registro de Tarifas no es exacta, en tanto la información contenida en dicho registro no se ajusta a las verdaderas condiciones de la tarifa promocional aplicadas por NEXTEL.  | № 00326-2008-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe Nº 581 -GFS/2010   |
| 46 | 0003-2008-GG-GFS/MC  | TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.  | REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE TELECOMUNICACIONES: La empresa ha transgredido lo establecido en el artículo 138° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, al haber restringido indebidamente el servicio de llamadas de larga distancia a través del sistema de preselección y llamada por llamada de la línea telefónica N° 44-291418, y el servicio de llamadas de larga distancia en la modalidad de llamada por llamada de la línea telefónica N° 74-251243.   | № 00216-2008-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 595 -GFS/2010  |
| 47 | 0004-2008-GG-GFS/MC  | TELMEX PERÚ S.A.            | <b>REGLAMENTO DE CALIDAD</b> - No haber cumplido con publicar mensualmente en su página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los 20 días calendarios siguientes al del periodo de medición.  | № 00371-2008-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 335 -GFS/2009  |
| 48 | 0005-2008-GG-GFS/MC  | LD TELECOM S.A.             | <b>REGLAMENTO DE CALIDAD</b> - No haber cumplido con publicar mensualmente en su página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los 20 días calendarios siguientes al del periodo de medición.  | № 00372-2008-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 336 -GFS/2009  |
| 49 | 0006-2008-GG-GFS/MC  | COMSAT PERÚ S.A.C.          | REGLAMENTO DE CALIDAD - No haber cumplido con publicar mensualmente en su página Web los resultados de los indicadores de calidad de los servicios públicos que prestan, dentro de los 20 días calendarios siguientes al del periodo de medición.   | № 00236-2009-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe Nº 676 -GFS/2009   |
| 50 | 0001-2009-GG-GFS/MC  | TELMEX PERÚ S.A.            | RESOLUCIÓN N° 049-2000-CD/OSIPTEL:Incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4° de las normas relativas a la comercialización del tráfico y/o de los servicios públicos de telecomunicaciones.   | № 00038-2009-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 363-GFS/2010   |
| 51 | 0001-2009-GG-GFS/PAS | CONVERGIA PERÚ S.A.         | CONDICIONES DE USO Incumplimiento del artículo 77°: Se verificó que dicha empresa no contaba en su página web con el servicio de guía actualizada (para el caso de telefonía fija).   | № 00435-2009-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 079-GFS/2011   |
| 52 | 0002-2009-GG-GFS/MC  | TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.  | <b>REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS</b> - Infracción tipificada en el art. 43° del Reglamento General de Trifas , por cuanto habría incumplido los artículos conforme a los artículos 11º, 12º y 16º de citado Reglamento, al haberdetectado que la empresa operadora facturó la renta "Speedy Pack" a los usuarios que les correspondía la promoción del primer mes gratis.   | № 00057-2009-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 1079-GFS/2011  |

| 0003-2009-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.  | CONDICIONES DE USO - Incumplimiento del artículo 18°: La empresa operadora durante su proceso de cambio de la señal analógica a digital en la prestación de su servicio de distribución de radiodifusión por cable, efectuo cobros adicionales por la entrrega de nuevos equipos.  | № 00076-2009-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida<br>Correctiva en el extremo de lo dispuesto<br>por el numeral 3) del artículo 1º de la Res.<br>076-2009-GG/OSIPTEL   |
|---------------------|---|--|--|--|
|                     |   |  |  | Informe N° 784-GFS/2012<br>Fxp. 00070-2012-GG-GFS/PAS  |
| 0006-2009-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.  | CONDICIONES DE USO - Incumplimiento delartículo 24° la empresa no ha entregado, como resultado de la digitalización de los nodos, los decodificadores respectivos a los usuarios del Plan Estelar; asimismo, facturó a los usuarios del Plan Estelar por prestaciones que no fueron efectivamente realizadas; toda vez que brinda un menor número de canales a los facturados.   | № 00099-2009-GG/OSIPTEL  | Supervisión del cumplimiento de Medida<br>Correctiva concluye en archivo<br>Informe № 1056-GFS/2012  |
| 0007-2009-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA MÓVILES S.A.   | REGLAMENTO DE CALIDAD - Incumplimiento del artículo 13º del Reglamento de Calidad, al no observar la diligencia respecto a los indicadores de calidadde su página web.   | № 00125-2010-GG/OSIPTEL  | Supervisión del cumplimiento de Medida<br>Correctiva concluye en archivo.<br>Informe № 337-GFS/2011  |
| 0001-2010-GG-GFS/MC | OPTICAL IP SERVICIOS MULTIMEDIA S.A.  | <b>CONDICIONES DE USO</b> - INCUMPLIMIENTO DE LOS ARTS. 38°, 72° Y 73° toda vez que debía comunicar a los usuarios trabajos demantenimiento y al OSIPTEL de las interrupcionesque afecten a sus arrendatarios y realizarles los descuentos en las tarifas.   | № 00051-2010-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 1052 -GFS/2012   |
| 0002-2010-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.  | <b>TUO INTERCONEXIÓN</b> Art. 79º J , 79º - Incumplimiento de lo dispuestopor la Res. 043-2003-CD/OSIPTEL Negaciónde programar las tarifas rurales a los operadores rurales  | № 00052-2010-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva   |
| 0003-2010-GG-GFS/MC | TELEFONICA DEL PERÚ S.A.A. (Antes<br>TELEFÓNICA MÓVILES S.A.)   | REGLAMENTO GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES-Incumplimiento del art.3º del Decreto Supremo N° 023-2007MTC, cual se aprueba el Reglamento de la Ley N°28774, situación que implica infracción al Art.13º de Reglamento General de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución № 002-99-CD/OSIPTEL   | N° 00401-2010-GG/OSIPTEL   | Proceso contencioso administrativo concluido En proceso de verificación  |
| 0006-2010-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA MÓVILES S.A.   | REGLAMENTO DE PORTABILIDAD - Incumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento de Portabilidad, al no haber acreditado la decisión de los abonados cuyos números fueron portados, de terminarsu contrato con el operador cedente y decontratar con dicha empresa, manteniendo elmismo número.   | № 00257-2010-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 379-GFS/2012   |
| 0007-2010-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA MÓVILES S.A.   | REGLAMENTO GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES - Art. 12º: La empresa no ha utilizado un mecanismo que deje constancia de que cada uno de sus abonados recibió la información de los incrementos de tarifas o rentas fijas periódicas.   | № 00441-2010-GG/OSIPTEL  | Supervisión del cumplimiento de Medida<br>Correctiva concluye en archivo<br>Informe № 515-GFS/2014   |
| 0008-2010-GG-GFS/MC | BT LATAM PERÚ S.A.  | LEY 27336 - Incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16º de la Ley N° 27336 e incumplimiento de resguardar por un periodo no menor de tres (3) años la información de sustento correspondiente a las interrupciones ocurridas, independientemente de que sean o no consideradas de su responsabilidad o que generen obligación de devolución y/o compensación.   | № 00012-2010-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe N° 997-GFS/2014  |
| 0002-2011-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.  | CONDICIONES DE USO - Art. 2º: TDP realizó la migración de planes tarifarios sin consentimienrto de los abonados del servicio.  | № 00286-2011-GG/OSIPTEL  | Proceso contencioso administrativo concluido  Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida Correctiva en el extremo de lo dispuesto por los numerales (i), (ii), (iii), (iv), (v) del artículo 1° y el artículo 3° de la Res. 146-2011-GG/OSIPTEL   |
| 0003-2011-GG-GFS/MC | GLOBAL CROSSING PERÚ S.A.   | CONDICIONES DE USO - Incumplimiento del Art. 35: La empresa no comunicó al OSIPTEL la ocurrencia de las interrupciones masivas en el plazo establecidos en el referido artículo, durante los años 2008 y 2009. Incumplimiento del Art. 39: La empresa no cumplio con comunicar las interrupciones y remitir las acreditaciones correspondientes en el plazo establecido en el referido artículo, durante los años 2008 y 2009. | № 00283-2011-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 1136-GFS/2012  |
|                     | 0006-2009-GG-GFS/MC  0007-2009-GG-GFS/MC  0001-2010-GG-GFS/MC  0002-2010-GG-GFS/MC  0006-2010-GG-GFS/MC  0007-2010-GG-GFS/MC  0008-2010-GG-GFS/MC | 0006-2009-GG-GFS/MC  TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.  TELEFÓNICA MÓVILES S.A.  O001-2010-GG-GFS/MC  OPTICAL IP SERVICIOS MULTIMEDIA S.A.  O002-2010-GG-GFS/MC  TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.  TELEFÓNICA MÓVILES S.A.)  TELEFÓNICA MÓVILES S.A.   | analogica a digital en la prestación de su servicio de distribución de radiodifusión por cable, efectuo cobros adicionales por la entrega de nuevos equipos.  CONDICIONES DE USO - incumplimiento delartículo 24º la empresa no ha entregado, como resultado de la digitalización de los nodos, los decodificadores respectivos a los usuarios del Plan Estelar sistimismo, facturó a los usuarios del Plan Estelar por presiona de como dos, los decodificadores respectivos a los usuarios del Plan Estelar por presiona de la menoria de canales alos facturados.  CONDICIONES DE USO - incumplimiento del artículo 24º la empresa no ha entregado, como resultado de la digitalización de los nodos, los decodificadores respectivos a los usuarios del Plan Estelar sistimismo, facturó a los usuarios del Plan Estelar sistimismo, facturo de los facturados.  REGLAMENTO DE CALIDAD - incumplimiento del artículo 13º del Reglamento de Calidad, al no observar la diligencia respecto a los indicadores de calidadde su página web.  CONDICIONES DE USO - INCUMPLIMIENTO DE LOS ARTS. 38º, 72º Y 73º toda vez que debia comunicar a los usuarios trabajos demantenimiento y al OSEPTEL de las interrupcionesque afecten a sus arrendatarios y realizarfes los descuentos en las tarifas.  CONDICIONES DE USO - INCUMPLIMIENTO DE LOS ARTS. 38º, 72º Y 73º toda vez que debia comunicar a los usuarios trabajos demantenimiento y al OSEPTEL MONTA DE LA PRESENTA | analegica a digital en la prestación de su servicio de distribución de radiodissión por cable, efectuo cobros adicionales por la entrega de unevos equipos.  TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.  CONDICIONES EL USO : incumplimiento delariculo 24" la empresa no ha entregado, como resultado de la digitalización de los considerados es espectivos a los usuarios del Plan Estelar por prestaciones que no fieron efectivamenter realizadas; toda vez que brinda un menor número de canales a los facturados.  TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.  TELEFÓNICA MUNITEDIA S.A.  TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. (Antes telefon y a completa de la telefon y a completa de la telefon y a completa de la telefon y a completa de las interrupciones que efecto a sus arrendatarios y realizardes los descuentos en las traitas.  TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. (Antes telefonica de la Caracidad de la dispunsación de la completa de las interrupciones partectos a sus arrendatarios y realizardes los descuentos en las traitas.  TELEFÓNICA MUNITES S.A.  TELEFÓN |

| 64 | 0004-2011-GG-GFS/MC | DIGITAL WAY S.A            | CONDICIONES DE USO Incumplimiento del Art. 35: La empresa no cumplió con comunicar al OSIPTEL la ocurrencia de las interrupciones masivas en el plazo establecido en el referido artículo, durante los años 2007 y 2008. Incumplimiento del Art. 39°: La empresa no cumplió con comunicar las interrupciones y remitir las acreditaciones correspondientes en los plazos previstos en el numeral i) del referido artículo, así como, con presentar un cronograma y plan de trabajo al OSIPTEL para reparar y reponer el servicio, cuando la interrupción supere las setenta y dos (72) horas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral ii) del referido artículo, durante los años 2007 y 2008.   | № 00284-2011-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 1015-GFS/2012 |
|----|---------------------|----------------------------|---|-------------------------|---|
| 65 | 0005-2011-GG-GFS/MC | AMERICATEL PERÚ S.A.       | CONDICIONES DE USO - Incumplimiento del Art. 35: La empresa no cumplió con comunicar al OSIPTEL la ocurrencia de las interrupciones masivas en el plazo establecido en el referido artículo durante el periodo 2007 al 2009. Incumplimiento del Art. 39: La empresa no cumplió con comunicar las interrupciones y remitir las acreditaciones correspondientes en los plazos previstos en el numeral i) del referido artículo.   | № 00291-2011-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 1018-GFS/2012 |
| 66 | 0007-2011-GG-GFS/MC | NEXTEL DEL PERÚ S.A.       | CONDICIONES DE USO Incumplimiento del Art. 38: La empresa no cumplió con i) Comunicar a Osiptel los trabajos de mantenimiento o mejora tecnológica con la anticipación establecida , (ii) Comunicar a sus abonados los trabajos de mantenimiento o mejora tecnológica con la anticipación establecida, iii) Remitir la correspondiente acreditación de los trabajos de mantenimiento correctivo de emergencia dentro de los plazos establecidos.ncumplimiento del Art. 39: La empresa no cumplió con comunicar las interrupciones y remitir las acreditaciones correspondientes en los plazos previstos en el numeral i) del referido artículo.   | № 00591-2011-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 1054-GFS/2012 |
| 67 | 0008-2011-GG-GFS/MC | TELMEX PERÚ S.A.           | CONDICIONES DE USO Incumplimiento del Art. 35: La empresa no cumplió con comunicar al OSIPTEL la ocurrencia de las interrupciones en el plazo establecidos en el referido artículo, correspondiente al periodo 2005 a 2009. Incumplimiento del Art. 38: No cumplió con comunicar al Osiptel y abonados los trabajos de mantenimiento o mejora tecnológica con yna anticipación no menor a la establecida; así como, no cumplió con comunicar al OSIPTEL y/o remitir la correspondiente acreditación de los trabajos de mantenimiento correctivo de emergencia dentro de los plazos establecidos. Incumplimiento del Art. 39: La empresa no cumplió con comunicar las interrupciones y remitir las acreditaciones correspondientes en el plazo establecido; así como no cumplió con presentar al OSIPTEL un cronograma y plan de trabajo dentro de los plazos establecidos, correspondiente al periodo 2005 a 2009.    | № 00477-2011-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 769-GFS/2012  |
| 68 | 0010-2011-GG-GFS/MC | STAR GLOBAL COM S.A.       | CONDICIONES DE USO - Incumplimiento del Art. 35: La empresa no cumplió con comunicar al OSIPTEL la ocurrencia de las interrupciones en el plazo establecidos en el referido artículo, correspondiente al periodo 2005 a 2009. Incumplimiento del Art. 39: La empresa no cumplió con comunicar las interrupciones y remitir las acreditaciones correspondientes en el plazo establecido en el referido artículo, correspondiente al periodo 2005 a 2009.   | № 00354-2011-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 1016-GFS/2012 |
| 69 | 0012-2011-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A. | CONDICIONES DE USO Incumpimento del Art. 35: La empresa no cumplió con comunicar al OSIPTEL la ocurrencia de las interrupciones en el plazo establecidos en el referido artículo, correspondiente al periodo 2005 a 2009. Incumplimiento del Art. 38: No cumplió con comunicar al Osiptel y abonados los trabajos de mantenimiento o mejora tecnológica con yna anticipación no menor a la establecida; así como, no cumplió con comunicar al OSIPTEL y/o remitir la correspondiente acreditación de los trabajos de mantenimiento correctivo de emergencia dentro de los plazos establecidos. Incumplimiento del Art. 39: La empresa no cumplió con comunicar las interrupciones y remitir las acreditaciones correspondientes en el plazo establecido; así como no cumplió con presentar al OSIPTEL un cronograma y plan de trabajo dentro de los plazos establecidos, correspondiente al periodo 2005 a 2009.      | № 00478-2011-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 1020-GFS/2012 |
| 70 | 0013-2011-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. | CONDICIONES DE USO - Incumplimiento del Art. 35: La empresa no cumplió con comunicar al OSIPTEL la ocurrencia de las interrupciones en el plazo establecidos en el referido artículo, correspondiente al periodo 2005 a 2009.  Incumplimiento del Art. 38: No cumplió con comunicar al Osiptel y abonados los trabajos de mantenimiento o mejora tecnológica con yna anticipación no menor a la establecida; asi como, no cumplió con comunicar al OSIPTEL y/o remitir la correspondiente acreditación de los trabajos de mantenimiento correctivo de emergencia dentro de los plazos establecidos. Incumplimiento del Art. 39: La empresa no cumplió con comunicar las interrupciones y remitir las acreditaciones correspondientes en el plazo establecido; asi como no cumplió con presentar al OSIPTEL un cronograma y plan de trabajo dentro de los plazos establecidos, correspondiente al periodo 2005 a 2009. | № 00479-2011-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 1019-GFS/2012 |

| 71 | 0014-2011-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA MÓVILES S.A.    | CONDICIONES DE USO Incumplimiento del Art. 38: No cumplio con comunicar al Osiptel y abonados los trabajos de mantenimiento o mejora tecnológica con una anticipación no menor a la establecida; así como, no cumplió con comunicar al OSIPTEL y/o remitir la correspondiente acreditación de los trabajos de mantenimiento correctivo de emergencia dentro de los plazos establecidos. Incumplimiento del Art. 39: La empresa no cumplió con comunicar las interrupciones y remitir las acreditaciones correspondientes en el plazo establecido; así como no cumplió con presentar al OSIPTEL un cronograma y plan de trabajo dentro de los plazos establecidos, correspondiente al periodo 2005 a 2009.  | № 00480-2011-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 1051-GFS/2012   |
|----|---------------------|----------------------------|--|-------------------------|---|
| 72 | 0015-2011-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA MÓVILES S.A.    | DIRECTIVA DE RECLAMOS Incumplimiento del Art. 32: La empresa no proporcionó a los usuarios que realizan un reporte, un número o código correlativo de identificación.  | № 00645-2011-GG/OSIPTEL | Proceso Contencioso Administrativo concluido  Empresa Operadora incumplió Medida Correctiva Informe № 1071-GFS/2013   |
| 73 | 0017-2011-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA MÓVILES S.A.    | <b>REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS</b> - Infracción tipificada en el artículo 43º del Reglamento de Tarifas , por cuanto la empresa no ha cumplido con el plazo de vigencia determinado inicialmente por ésta para las promociones ofrecidas.  | № 00048-2012-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe N° 576-GFS/2013   |
| 74 | 0018-2011-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA MÓVILES S.A.    | CONDICIONES DE USO - Incumplimiento del artículo 8 de las CDU: La empresa operadora al momento de la contratación de líneas telefónicas no ha cumplido con exigir al abonado la exhibición y copia de su documento legal de identificación, y como consecuencia de ello, no ha procedido a almacenar y conservar dicha documentación, habiendo incluso activado la línea adquirida; y no ha procedido a publicar, a través de carteles o afiches informativos, sus obligaciones de exigir la exhibición y copia del documento legal de identificación del abonado, almacenar y conservar dicha documentación, así como de instalar y/o activar el servicio.  | № 00498-2011-GG/OSIPTEL | Proceso Contencioso Administrativo concluido  Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida Correctiva  |
| 75 | 0019-2011-GG-GFS/MC | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.  | CONDICIONES DE USO - Incumplimiento del artículo 8 de las CDU: La empresa operadora al momento de la contratación de líneas telefónicas no ha cumplido con exigir al abonado la exhibición y copia de su documento legal de identificación, y como consecuencia de ello, no ha procedido a almacenar y conservar dicha documentación, habiendo incluso activado la línea adquirida; y no ha procedido a publicar, a través de carteles o afiches informativos, sus obligaciones de exigir la exhibición y copia del documento legal de identificación del abonado, almacenar y conservar dicha documentación, así como de instalar y/o activar el servicio.  | № 00499-2011-GG/OSIPTEL | Proceso Contencioso Administrativo concluido  Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida Correctiva  Informe № 929-GFS/2011  Exp. 00052-2011-GG-GFS/PAS  |
| 76 | 0020-2011-GG-GFS/MC | NEXTEL DEL PERÚ S.A.       | CONDICIONES DE USO - Incumplimiento del artículo 8 de las CDU: La empresa operadora al momento de la contratación de líneas telefónicas no ha cumplido con exigir al abonado la exhibición y copia de su documento legal de identificación, y como consecuencia de ello, no ha procedido a almacenar y conservar dicha documentación, habiendo incluso activado la línea adquirida; y no ha procedido a publicar, a través de carteles o afiches informativos, sus obligaciones de exigir la exhibición y copia del documento legal de identificación del abonado, almacenar y conservar dicha documentación, así como de instalar y/o activar el servicio.  | № 00500-2011-GG/OSIPTEL | Proceso Contencioso Administrativo concluido  Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida Correctiva en el extremo de lo dispuesto por el literal a y b del artículo 1º de la Medida Correctiva |
| 77 | 0021-2011-GG-GFS/MC | CABLE BOX PERÚ E.I.R.L.    | DIRECTIVA DE RECLAMOS Incumplimiento del Art. 12: La empresa no cumplió con informar sobre los formularios de reclamos y recursos aprobados por la Resolución N° 030-2004-CD/OSIPTEL y de poner estos formularios a disposición de los usuarios. Incumplimiento del Art. 19: Incumplió la obligación consistente en contar con un Sistema de Registro de Reclamos en el cual se consigne el código correlativo del reclamo, la materia de reclamo y el estado del procedimiento; asi como, no incluyó en su Registro de Reportes los campos: i) Código de Identificación, ii) número del servicio o número del contrato y iii) fecha y hora de reparación. Incumplimiento del Art. 32°: La empresa no proporcionó los códigos o números correlativos a los usuarios cada vez que hagan un reporte de problemas de calidad, por problemas derivados de servicios mediante sistemas de tarjetas de pago, por falta de entrega del recibo o de la copia del recibo, o por falta de entrega de la facturación detallada CONDICIONES DE USO- Incumplimiento del Art. 7º: La empresa no cumplió con entregar la Cartilla de Información de las Condiciones de Uso y de la Directiva de Reclamos aprobadas por la Gerencia General del Osiptel. Incumplimiento del Art. 40: La empresa no cuenta con un registro de interrupciones, suspensiones y cortes del servicio. | № 00043-2012-GG/OSIPTEL | Supervisión del cumplimiento de Medida<br>Correctiva concluye en archivo<br>Informe № 435-GFS/2014  |
| 78 | 0022-2011-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A. | REGLAMENTO DE CALIDAD - Infracción tipificada en el artículo 12º de la referida norma, debido a que la EO no ha cumplido con publicar en su página Web los indicadores de calidad correspondientes al periodo de agosto de 2005 a diciembre de 2008.   | № 00259-2012-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe N° 620-GFS/2012   |

| 79 | 0023-2011-GG-GFS/MC | OPTICAL IP SERVICIOS MULTIMEDIA S.A. | CONDICIONES DE USO - Incumplimiento del artículo 38º de las Condiciones de Uso, por cuanto no cumplió con la obligación de remitir la acreditación al OSIPTEL dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de efectuado el trabajo correctivo de emergencia.  | № 00260-2012-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe N° 1017-GFS/2012  |
|----|---------------------|--------------------------------------|---|-------------------------|---|
| 80 | 0004-2012-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.           | REGLAMENTO DE CALIDAD - Infracción tipificada en el artículo 13º del Reglamento de Calidad por publicación de información inexacta en su página Web correspondiente al indicador TR en el mes de agosto de 2010 (aplicó criterios para la determinación de los parámetros del indicador que no corresponden a los definidos en el Reglamento de Calidad).   | № 00299-2012-GG-OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe N° 1159-GFS/2012  |
| 81 | 0005-2012-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.           | LINEAMIENTOS DE COMPETENCIA - Inobservancia de la obligación de prestar planes tarifarios sin que distorsione el régimen tarifario, establecida en el artículo 4º de los Lineamientos de Competencia.   | № 00265-2012-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe N° 1014-GFS/2014  |
| 82 | 0006-2012-GG-GFS/MC | CONVERGIA PERÚ S.A.                  | <b>CONDICIONES DE USO</b> - Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículos 39º de las Condiciones de Uso. debido a que en cinco (5) eventos se ha verificado que no viene cumpliendo con comunicar y acreditar al OSIPTEL las interrupciones por caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera de su control dentro del plazo previsto.   | № 00292-2012-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe N° 1014-GFS/2012  |
| 83 | 0007-2012-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.           | REGLAMENTO DE CALIDAD - Infracción tipificada en el artículo 13º del Reglamento de Calidad por publicación de información inexacta en su página Web, correspondiente al indicador TLLC en los periodos de agosto de 2008 a diciembre de 2009 y de enero a diciembre de 2010.  | № 00288-2012-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe Nº 259-GFS/2014   |
| 84 | 0010-2012-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.           | REGLAMENTO GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES - Artículo 19º del Reglamento Genral de Infracciones y Sanciones, por cuanto habría incumplido con remitir información solicitada mediante carta № 104-GG.GPRC/2012 y №296-GG.GPRC/2012, de acuerdo al artículo 9º de las Normas de Comercialización, aprobada mediante Resolución № 049-2000-CD/OSIPTEL.  | № 00391-2012-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe N° 121-GFS/2013   |
| 85 | 0012-2012-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERU S.A.A.           | REGLAMENTO GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES - Artículo 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones , por cuanto habría incumplido con remitir la información obligatoria correspondiente a los periodos 2010-III hasta 2011-IV detallados en los Anexos I y II del Informe 001-FINANZAS/2012, respetando los formatos claramente establecidos y detallados mediante Resolución Nº 024-2009-CD/OSIPTEL.                            | № 00499-2012-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora incumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 720-GFS/2013<br>Se inició el Exp. 00048-2013-GG-GFS/PAS |
| 86 | 0013-2012-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA MÓVILES S.A.              | REGLAMENTO GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES - Artículo 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones , por cuanto habría incumplido con remitir la información obligatoria correspondiente a los periodos 2010-III hasta 2011-IV detallados en los Anexos I y II del Informe 002-FINANZAS/2012, respetando los formatos claramente establecidos y detallados mediante Resolución № 024-2009-CD/OSIPTEL.                             | № 00500-2012-GG/OSIPTEL | IMPUGNADA EN INSTANCIA<br>CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA<br>Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida<br>Correctiva       |
| 87 | 0014-2012-GG-GFS/MC | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.            | REGLAMENTO GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES - Artículo 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones , por cuanto habría incumplido con remitir la información obligatoria correspondiente a los periodos 2010-III hasta 2011-IV detallados en los Anexos I y II del Informe Nº 005-FINANZAS/2012, respetando los formatos claramente establecidos y detallados mediante la Resolución Nº 024-2009-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. | № 00491-2012-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe N° 703-GFS/2013   |
| 88 | 0015-2012-GG-GFS/MC | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.            | REGLAMENTO GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES - Artículo 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones , por cuanto habría incumplido con remitir la información obligatoria correspondiente a los periodos 2010-III hasta 2011-IV detallados en los Anexos I y II del Informe 004-FINANZAS/2012, respetando los formatos claramente establecidos y detallados mediante Resolución № 024-2009-CD/OSIPTEL.                             | № 00492-2012-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe N° 704-GFS/2013   |
| 89 | 0016-2012-GG-GFS/MC | NEXTEL DEL PERÚ S.A.                 | REGLAMENTO GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES - Artículo 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones , por cuanto habría incumplido con remitir la información obligatoria correspondiente a los periodos 2010-III hasta 2011-IV detallados en los Anexos I y II del Informe 005-FINANZAS/2012, respetando los formatos claramente establecidos y detallados mediante Resolución № 024-2009-CD/OSIPTEL.                             | № 00497-2012-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida<br>Correctiva<br>Informe № 722-GFS/2013<br>Exp. 00050-2013-GG-GFS/PAS       |
| 90 | 0018-2012-GG-GFS/MC | CONVERGIA PERÚ S.A.                  | REGLAMENTO GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES - Artículo 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones , por cuanto habría incumplido con remitir la información obligatoria correspondiente a los periodos 2010-III hasta 2011-IV detallados en los Anexos I y II del Informe 007-FINANZAS/2012, respetando los formatos claramente establecidos y detallados mediante Resolución № 024-2009-CD/OSIPTEL.                             | № 00501-2012-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 509-GFS/2013  |
| 91 | 0019-2012-GG-GFS/MC | IDT PERÚ S.R.L.                      | REGLAMENTO GENERAL DE INFRACCIONES Y SANCIONES - Artículo 12º del Reglamento General de Infracciones y Sanciones , por cuanto habría incumplido con remitir la información obligatoria correspondiente a los periodos 2010-III hasta 2011-IV detallados en los Anexos I y II del Informe 008-FINANZAS/2012, respetando los formatos claramente establecidos y detallados mediante Resolución № 024-2009-CD/OSIPTEL.                             | № 00502-2012-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida<br>Correctiva<br>Informe № 723-GFS/2013<br>Exp. 00051-2013-GG-GFS/PAS       |
|    |                     | •                                    |   |                         |   |

| 92  | 0021-2012-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA MÓVILES S.A.              | TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES - Anexo 5, Art. 2º; por no reportar la interrupción al dia siguiente de ocurrido el evento.   | № 00539-2013-GG/OSIPTEL   | Supervisión del cumplimiento de Medida<br>Correctiva concluye en archivo<br>Informe № 361-GFS/2014   |
|-----|---------------------|--------------------------------------|--|---|--|
| 93  | 0004-2013-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A            | TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES - Primer párrafo del articulo 9° aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL por el incumplimiento de brindar a los abonados la velocidad de bajada mínima garantizada del servicio de acceso a Internet en los distritos de Bambamarca, Chota, Pedro Gálvez y San Ignacio, del departamento de Cajamarca.   | N° 00087-2013-GG/OSIPTEL,<br>confirmada en parte por<br>Resolución N° 00305-2013-GG-<br>OSIPTEL                                       | Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida<br>Correctiva<br>Informe № 1143-GFS/2014<br>Exp. 00085-2014-GG-GFS/PAS   |
| 94  | 0005-2013-GG-GFS/MC | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.            | REGLAMENTO DE CALIDAD - Anexo 4; , por la existencia de estaciones cuyos valores TINE han superado el 5% durante 7 días al mes (consecutivos o no) en forma reiterativa  | № 00538-2013-GG/OSIPTEL   | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 313-GFS/2015   |
| 95  | 0007-2013-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A            | TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES - Primer párrafo del artículo 9° aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL por el incumplimiento de brindar a los abonados la velocidad de bajada mínima garantizada del servicio de acceso a Internet en el distrito de Nueva Cajamarca del departamento de San Martín y en el distrito de Oxapampa y Villa Rica del departamento de Pasco.   | Nº 00496-2015-GG/OSIPTEL<br>modificada por<br>Resolución Nº 00134-2015-<br>CD/OSIPTEL   | Supervisión del cumplimiento de la Medida<br>Correctiva<br>Exp. N° 00071-2016-GG-GFS<br>El numeral (v) se encuentra en proceso de<br>verificación (Etapa de supervisión).<br>Expediente PAS 27-2018 (por incumplir<br>numeral i y iv)<br>Expediente PAS 70-2018 (por incumplir |
| 96  | 0008-2013-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A            | TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LAS CONDICIONES DE USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES - Primer párrafo del artículo 9° aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL por el incumplimiento de brindar a los abonados la velocidad de bajada mínima garantizada del servicio de acceso a Internet en el distrito de Satipo del departamento de Junín.   | № 00011-2016-GG/OSIPTEL   | Supervisión del cumplimiento de la Medida<br>Correctiva<br>Exp. N° 00073-2016-GG-GFS<br>El numeral (v) se encuentra en proceso de<br>verificación.<br>Exp. PAS 27-2018 (por incumplir numeral i  |
| 97  | 0011-2014-GG-GFS/MC | OPTICAL IP SERVICIOS MULTIMEDIA S.A. | LEY DE DESARROLLO DE FUNCIONES Y FACULTADES DEL OSIPTEL - Ley N°27336—Artículo13º-Por cuanto no habría remitido la información periódica correspondiente a los reportes de información de las secciones (1), (5), (6), (9) y (11), correspondientes a los trimestres I, II y III de 2011, de acuerdo a los formatos de información establecidos en el Anexo II de la Resolución de Consejo Directivo N°024-2009-CD/OSIPTEL   | N° 00806-2015-GG/OSIPTEL  | Supervisión de cumplimiento de Medida<br>Correctiva concluye en archivo<br>Informe N° 00003-GSF/SSDU/2017  |
| 98  | 0021-2014-GG-GFS/MC | ETELIX. COM. PERÚ S.A.               | LEY DE DESARROLLO DE FUNCIONES Y FACULTADES DEL OSIPTEL - Ley N°27336-Artículo13º-Por cuanto no habría remitido la información periódica correspondiente a los reportes de información de las secciones (1), (4), y (11), correspondiente al Trimestre I del 2011.   | N° 00450-2016-GG/OSIPTEL  | Empresa Operadora <u>incumplió</u> Medida<br>Correctiva<br>Informe Nº 084-GSF/SSDU/2017<br>Exp. 00040-2017-GG-GFS/PAS  |
| 99  | 0025-2014-GG-GFS/MC | CIA PERUANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.    | LEY DE DESARROLLO DE FUNCIONES Y FACULTADES DEL OSIPTEL - Ley N°27336—Artículo13º-Por cuanto no habría remitido la información periódica correspondiente a los reportes de información de las secciones (1), (4), y (11), correspondiente al Trimestre I del 2011.   | N° 00452-2016-GG/OSIPTEL  | Supervisión del cumplimiento de Medida<br>Correctiva concluye en archivo<br>Informe № 088-GFS/2017   |
| 100 | 0026-2014-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A            | Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones - Artículos 26º, 40º y 41º (cumplimiento con los términos contenidos en los contratos de abonado referidos a la velocidad de bajada del servicio de internet en los distritos de: i) el distrito de Rioja de la provincia de Rioja del departamento San Martín; ii) el distrito de Soritor de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín; iii) el distrito de Cutervo de la provincia de Cutervo del departamento de Cajamarca; y iv) en el distrito de Pichanaqui de la provincia de Chanchamayo del departamento de Junín. | N° 00238-2016-GG/OSIPTEL,<br>enmendada por<br>Resolución N° 00393-2016-<br>GG/OSIPTEL,<br>modificada por<br>Resolución N° 00116-2016- | Supervisión del cumplimiento de la Medida<br>Correctiva<br>Exp. 00199-2016-GG-GFS<br>El numeral (v) se encuentra en proceso de<br>verificación.<br>Exp.PAS 37-2018 (por incumplir numeral i,   |
| 101 | 0001-2016-GG-GFS/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.           | Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, el incumplimiento del artículo 1° constituiran infracciones leves y muy graves, de conformidad con lo sestablecido en el artículo 25°, encargar a la DFI la verificación del cumplimiento.  | N° 00040-2021-GG/OSIPTEL  | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)   |

| 102 | 0001-2016-GG-GFS/MC  | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.   | Condiciones de Uso: Artículo 1º Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A disponiendo lo siguiente: 1. Remita al décimo quinto (15) día hábil siguiente de notificada la presente Resolución lo siguiente: i) La relación de la totalidad de abonados de los distritos de Iquitos, Punchana, San Juan y Belén, ii) Cronograma de las acciones de mejora para cumplir con la velocidad de bajada mínima garantizada establecida en los contratos suscritos con sus abonados, el mismo que deberá indicar la fecha de finalización de las acciones a desplegarse, las cuales no deberán exceder de ciento ochenta (180) días calendario de presentado dicho cronograma.  2. Implementar las acciones de mejora para cumplir con la velocidad de bajada mínima garantizada establecida en los contratos suscritos con sus abonados, debiendo realizar dichas acciones en un plazo no mayor a 180 días calendario contados desde el vencimiento del plazo para presentar el cronograma de acciones de mejora.  3. Proceder a devolver a los abonados a los que de acuerdo a las supervisiones realizadas por la DFI en el año 2015 no se les cumplió con brindar la velocidad de bajada mínima garantizada del servicio de acceso a Internet Fijo Alámbrico en los distritos de Iquitos, San Juan, Belén, y Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, los montos facturados y cobrados. | N° 00247-2021-GG/OSIPTEL                             | En proceso de impugnación   |
|-----|----------------------|------------------------------|---|--|---|
| 103 | 0014-2016-GG-GFS/MC  | OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C.  | Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a fin que implemente las medidas y/o acciones necesarias que garanticen que no vuelva a incurrir en el incumplimiento establecido en el ítem 11 numeral 2.1 del inciso 2 del Anexo N° 13 del Reglamento y en un plazo no mayor a (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución informe a la GSF las medidas adoptadas.   | N° 00181-2020-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |
| 104 | 0036-2016-GG-GFS/PAS | GILAT TO HOME PERÚ S.A.      | REGLAMENTO SOBRE LA DISPONIBILIDAD Y CONTINUIDAD SERVICIO TELEFÓNICO BAJO LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS EN CENTROS POBLADOS RURALES: Incumplimiento del Artículo 10º, el Anexo 6 y el artículo 18º. Debera garantizar el cumplimiento de su obligación de prestación continua del servicio de telefonía pública rural en el centro poblado de Corazón Pata.  | N° 00204-2017-GG/OSIPTEL<br>N° 00056-2017-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe Nº 00012-GSF/SSCS/2018  |
| 105 | 0038-2016-GG-GFS/PAS | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.    | REGLAMENTO GENERAL DE TARIFAS: Artículo 11º, a fin de que la empresa requiera realizar trabajos de mejora tecnológica (actualización, up grade de software) de su sistema de facturación que pueda conllevar una afectación en la aplicación de las condiciones tarifarias del servicio móvil post pago, debiendo comunicar dicha situación al OSIPTEL y a sus abonados con la debida anticipación.   | N° 00291-2017-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |
| 106 | 0040-2016-GG-GFS/PAS | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.   | CONDICIONES DE USO - Artículo 45º, no ha cumplido con devolver y acreditar las devoluciones: i) 418 servicios afectados – distribuidos en 525 tickets; (ii) 39 servicios afectados, distribuidos en 15 tickets; (iii) abonados de 329.898 servicios afectados que se encontraban inactivo; (iv) Acreditación de las devoluciones señaladas en el numeral (i), (ii) y (ii), precedentes; (v) Remitir información de la renta mensual de 3.685.392 de servicios distribuidos en 139 tickets, requerido con carta Nº C.955-GFS/2016.   | N° 00165-2017-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |
| 107 | 0050-2016-GG-GFS/PAS | TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. | CONDICIONES DE USO - Articulo 45º, por no cumplir con devolver y acreditar las devoluciones, respecto a: (i) 118.226 abonados afectados que se encontraban de baja, que representan un monto de S/ 569.090,68 soles, y remitir la acreditación respectiva; (ii) 1.009 abonados activos, iii) 10.268 abonados afectados sin facilidades técnicas.  | N° 00166-2017-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |
| 108 | 0057-2016-GG-GFS/PAS | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.   | CONDICIONES DE USO: Artículo 45°, por no cumplir con devolver y acreditar las devoluciones, respecto a: - 6121 abonados que se encontraban de baja, por el monto total S/36,172.35 518 abonados que se encontraban activos, por el monto total S/3,988.50 1786 abonados la suma de S/ 6,686.833.  | N° 00167-2017-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |
| 109 | 0071-2016-GG-GFS/PAS | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.   | REGLAMENTO GENERAL DE CALIDAD DE LOS SSPPTT: Incumplimiento del Indicador Tasa de Respuesta de Operadora (RO) para el servicio de acceso a internet en los meses de marzo y abril de 2015, la empresa debera acreditar las acciones y medidas adoptadas a fin de garantizar el cumplimiento del indicador de calidad RO.  | N° 00317-2017-GG/OSIPTEL                             | Medida Correctiva realizada por medio de<br>la Res. 00317-2017-GG/OSIPTEL, quedó<br>revocada a través de la Resolución de<br>Consejo Directivo N° 053-2018-CD-<br>OSIPTEL. En tal sentido, la MC ha quedado |
| 110 | 0078-2016-GG-GFS/PAS | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.   | REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NÚMERICA EN EL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL Y EN EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA: Artículo 12º, por no poner a disposición del abonado el equipo terminal o sim card, el mismo día que la solicitud de portabilidad fue declarada procedente. Debera acreditar las acciones y medidas adoptadas en los centros de atención de los departamentos de Tumbes y Huánuco, a efectos de garantizar le entrega efectiva de equipo terminal o sim card.  | N° 00314-2017-GG/OSIPTEL                             | Empresa Operadora incumplió Medida<br>Correctiva<br>Informe № 003-GSF/SSDU/2019<br>Exp. 00003-2019-GG-GSF/PAS   |

| 111 | 0098-2016-GG-GFS/PAS | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.    | REGLAMENTO GENERAL DE CALIDAD DE LOS SSPPTT: Infracciones de los numerales 7 y 8 del Anexo 15, por no cumplir con los valores objetivos de los indicadores TINE y TLLI, en tercer trimestre de 2015, en el departamento del Cusco, debera acreditar ante la GSF las acciones y medidas adoptadas a fin de garantizar el cumplimiento de los indicadores TINE y TLLI.  | N° 00215-2017-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |
|-----|----------------------|------------------------------|---|--|---|
| 112 | 0001-2017-GG-GFS/PAS | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.   | CONDICIONES DE USO - Artículos 45º y 93º, por no cumplir con devolver y acreditar las devoluciones respecto a: (i) Doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos tres (254 203) abonados; (ii)Setenta y un mil ochocientos sesenta y dos (71 862) abonados; (iii) Ciento diecinueve (119) arrendatarios.   | N° 00162-2017-GG/OSIPTEL<br>N° 00254-2017-GG/OSIPTEL | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |
| 113 | 0002-2017-GG-GSF-MC  | AMERICATEL PERÚ S.A.         | Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a fin que incrementen las medidas necesarias para evitar el incumplimiento del el incumplimiento establecido en el ítem 11 numeral 2.1 del inciso 2 del Anexo N° 13, y en un plazo no mayor a (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución deberá informar a la DFI las medidas a adoptar.  | N° 00293-2020-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |
| 114 | 0002-2017-GG-GSF-MC  | AMERICATEL PERÚ S.A.         | Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a fin que incrementen las medidas necesarias para evitar el incumplimiento del el incumplimiento establecido en el ítem 11 numeral 2.1 del inciso 2 del Anexo N° 13, y en un plazo no mayor a (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución deberá informar a la DFI las medidas a adoptar.  | N° 00293-2020-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |
| 115 | 0003-2017-GG-GSF/PAS | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.   | REGLAMENTO GENERAL DE CALIDAD: Articulo 8º. Incumplimiento del valor objetivo del DS (DISPONIBILIDAD DE SERVICIO) en la región Pasco en el segundo semestre del 2015. Deberá acreditar la implementación de las medidas adoptadas a efectos de garantizar la continuidad del servicio de telefonía móvil en el departamento de Pasco y el cumplimiento del indicador DS.  | N° 00052-2018-GG/OSIPTEL                             | La empresa cumplió con lo dispuesto en la<br>Medida Correctiva<br>Informe № 00083-GSF-SSCS-2019   |
| 116 | 0014-2017-GG-GFS/PAS | TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. | CONDICIONES DE USO - Artículo 45º, por no cumplir con devolver y acreditar las devoluciones: (i) A 3.350 líneas de abonados derivados de interrupciones no excluyentes generadas en el primer semestre de 2015, (ii) A 209 líneas de abonados derivados de interrupciones generadas en el primer semestre de 2015; (iii) A 1423 abonados derivados de las interrupciones no excluyentes generadas en el primer semestre de 2015.  | N° 00111-2017-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |
| 117 | 0015-2017-GG-GFS/PAS | ENTEL PERU S.A.              | REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NÚMERICA EN EL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL Y EN EL SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA: Infracción del numeral 13 del Anexo 2, no cumplir con efectuar la suspensión del servicio, dentro de los dos (02) días hábiles de recibida la petición del concesionario cedente. Debe correjir su comportamiento, bajo apercimiento de que se le imponga multa coercitiva, y cesar con retrasar la suspensión de las líneas solicitadas por el Concesionario Cedente, garantizando que se ejecute en el plazo que señala el Reglamento.   | N° 00237-2017-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |
| 118 | 0017-2017-GG-GSF/PAS | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.   | REGLAMENTO SOBRE LA DISPONIBILIDAD Y CONTINUIDAD SERVICIO TELEFÓNICO BAJO LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS EN CENTROS POBLADOS RURALES: Artículo 18°, incumplimiento en 101 Centros poblados durante el año 2015. Deberá informar y acreditar sobre las medidas y/o acciones que implementará a efectos de no volver a incumplir o caso, contrario, cumpla con restituir el servicio de dichos centros poblados.  | N° 00061-2018-GG/OSIPTEL                             | Verificación de resolución N° 00061-2018-<br>GG/OSIPTEL. Informe N° 00043-<br>GSF/SSCS/2020: Se archiva obligación por<br>(i) informar y acreditar con documentación<br>a la GSF sobre la ejecución de medidas y/o<br>acciones implementadas a efectos de<br>garantizar el cumplimiento de la<br>prestación continua del servicio de<br>telefonía pública de uso rural en ciento un<br>(101) centros poblados, en cumplimiento<br>del artículo 18° del Reglamento sobre<br>pisponibilida y Continuidad debido a que<br>proportibilidad y Continuidad debido a que |
| 119 | 0021-2017-GG-GSF/PAS | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.    | REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS: Numerales 1) y 4) del articulo 8º, por impedir o negar la presentación de reclamos, recursos y quejas y no proporcionar código o número respectivo. Debe proceder a configurar sus Sistemas de Atención al cliente (Postpago y Prepago) para que en caso se presente un incremento de los reclamos vía telefónica, permitan a los asesores comerciales cargar la información que requiere para proceder al registro de los reclamos, recursos y quejas, y entregar del código o número de reclamos respectivo a los usuarios y/o abonados; presentar un cronograma (que comprenda la ejecución y acreditación de la referida obligación) | N° 00080-2018-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |
| 120 | 0023-2017-GG-GSF/PAS | TELEFÓNICA MULTIMEDIA S.A.C. | CONDICIONES DE USO: Artículo 45º, no ha cumplido con devolver y acreditar las devoluciones: (i) Respecto a setenta y cinco mil setecientos treinta y un (75.731) servicios. y remitir la renta mensual y el monto que le corresponda devolver el cual deberá ser actualizado con el interés que corresponda al hacerse efectiva la devolución.  | N° 00278-2017-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |
|     |                      |                              |   |  |   |

| 121 | 0024-2017-GG-GFS/PAS | GILAT TO HOME PERÚ S.A.    | REGLAMENTO FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES: Artículos 7º y 9º. por remitir información incompleta. Deberá Informar para garantizar la entrega de información completa en los Reportes de Ocurrencias, en particular, la correspondiente al tiempo sin disponibilidad originado como consecuencia de averías en los equipos; y, sobre la adecuación de la información de sus registros con el Directorio Institucional de Centros Poblados del OSIPTEL  | N° 00053-2018-GG/OSIPTEL                             | La empresa cumplió con lo dispuesto en la<br>Medida Correctiva<br>Informe Nº 00029-GSF/SSCS/2019   |
|-----|----------------------|----------------------------|--|--|--|
| 122 | 0025-2017-GG-GSF/PAS | ENTEL PERU S.A.            | CONDICIONES DE USO: Artículo 45º, por no cumplir con devolver y acreditar las devoluciones respecto a 2.957.424 servicios prepago, a 4.254 servicios postpago (sin recibo) y 45.659 servicios postpago. Efectuar y acreditar las devoluciones correspondientes, precisando la información sobre la renta mensual y el monto devuelto actualizado con el interés que corresponda.   | N° 00067-2018-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)   |
| 123 | 0035-2017-GG-GSF/PAS | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.  | REGLAMENTO FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES: Articulo 9º, por brindar información inexacta en los reportes Mensuales remitidos no conforme a lo dispuesto el Reglamento del RENTESEG. Debe proceder a configurar los filtros necesarios en sus Sistemas, con el fin de evitar errores (bug) en el proceso de generacion de la relacion de IMEI y de IMSI o MSISDN vinculados del ultimo mes reportado (julio 2017)".  | N° 00175-2018-GG/OSIPTEL                             | Supervisión del cumplimiento de Medida<br>Correctiva concluye en archivo<br>Informe № 234-GSF/SSDU/2018  |
| 124 | 0043-2017-GG-GSF/PAS | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. | REGLAMENTO FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES: Articulo 9º, por brindar información inexacta, de la relación de IMEI y de IMSI o MSISDN vinculados, incluyendo la fecha de la última llamada, toda vez que, solo reportó la última llamada respecto de un único registro por cada MSISDN y no todas sus vinculaciones. Debe proceder a configurar los filtros necesarios en sus Sistemas, con el fin de evitar errores (bug) en el proceso de generación de la relación de IMEI y de IMSI o MSISDN vinculados del último mes reportado (setiembre 2017)".   | N° 00174-2018-GG/OSIPTEL<br>N° 00280-2018-GG/OSIPTEL | Supervisión del cumplimiento de Medida<br>Correctiva concluye en archivo<br>Informe № 235-GSF/SSDU/2018  |
| 125 | 0054-2017-GG-GSF/PAS | ENTEL PERU S.A.            | <b>CONDICIONES DE USO:</b> Artículo 45º, no ha cumplido con devolver y acreditar las devoluciones respecto a 1 404,213 servicios, precisando la información sobre la renta mensual y el monto devuelto actualizado con el interés que corresponda.   | N° 00028-2018-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)   |
| 126 | 0064-2017-GG-GSF/PAS | LEVEL 3 PERU S.A.          | CONDICIONES DE USO: Artículo 93º, incumplió con realizar las devoluciones dentro del plazo respecto a : (i) Ticket Nº 291309: de los cinco (5) arrendatarios faltantes.  | N° 00188-2018-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)   |
| 127 | 0007-2018-GG-GSF/PAS | ENTEL PERU S.A.            | CONDICIONES DE USO: Artículo 45°, por no cumplir con devolver y acreditar las devoluciones, respecto a: (i) 385.890 servicios prepago, y, (ii) 8.549 servicios postpago. Respecto de 15.593 servicios, así como efectuar y acreditar el monto pendiente de devolucion (S/. 6 634.30 Soles).  | N° 00083-2018-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)   |
| 128 | 0009-2018-GG-GSF/MC  | FIBERLUX S.A.C.            | Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a fin que implemente las medidas y/o acciones necesarias que garanticen que no vuelva a incurrir en el incumplimiento establecido en el ítem 11 numeral 2.1 del inciso 2 del Anexo N° 13, y en un plazo no mayor a (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución deberá informar a la DFI las medidas a adoptar para el cumplimiento de lo dispuesto.   | N° 00289-2020-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)   |
| 129 | 0009-2018-GG-GSF/MC  | FIBERLUX S.A.C.            | Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a fin que implemente las medidas y/o acciones necesarias que garanticen que no vuelva a incurrir en el incumplimiento establecido en el ítem 11 numeral 2.1 del inciso 2 del Anexo N° 13, y en un plazo no mayor a (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución deberá informar a la DFI las medidas a adoptar para el cumplimiento de lo dispuesto.   | N° 00289-2020-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)   |
| 130 | 0017-2018-GG-GSF/PAS | GILAT TO HOME PERÚ S.A.    | REGLAMENTO SOBRE LA DISPONIBILIDAD Y CONTINUIDAD SERVICIO TELEFÓNICO BAJO LA MODALIDAD DE TELÉFONOS PÚBLICOS EN CENTROS POBLADOS RURALES: Articulo 18, la empresa en el plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente de notificado la presente Resolución, acredite la ejecución de actos conducentes a efectos de garantizar el cumplimiento de la obligación de prestación continua del servicio de telefonía pública rural en el CCPP de Nangay de Matalacas.   | N° 00053-2019-GG/OSIPTEL                             | Se procedió al archivo del expediente dad<br>que la concesión otorgada a empresa par<br>la prestación continua del servicio de<br>telefonía pública en el citado<br>CCPP.concluyó el 19 de diciembre de 201:<br>Informe Nº 00106-GSF/SSCS/2019 |
| 131 | 0047-2018-GG-GSF/PAS | ENTEL PERU S.A.            | CONDICIONES DE USO: artículo 45 del TUO de las Condiciones de Uso, al no haber realizado las devoluciones correspondientes a interrupciones del servicio del año 2014, conforme al siguiente detalle:  (i) Respecto a 995 866 servicios: Efectuar y acreditar las devoluciones correspondientes, ante la GSF, detallados en el Anexo 01 del presente pronunciamiento contenido en el disco compacto (CD) adjunto, precisando la informacion sobre la renta mensual y el monto devuelto actualizado con el interes que corresponda al momento de hacerse efectiva la devolucion. Así como el valor de referencia usado para calcular el monto a devolver (inc. IGV). (ii) El monto a devolver de 993 966 lineas prepago, detalladas en el CD adjunto. (iii) Completar el monto faltante a los ex abonados de 10 382 lineas postpago, detalladas en el CD adjunto. | N° 00257-2018-GG/OSIPTEL                             | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)   |

| 132 | 0052-2018-GG-GSF/PAS | ENTEL PERÚ S.A.            | <b>CONDICIONES DE USO:</b> Artículo 45° del TUO de las Condiciones de Uso, por no cumplir con efectuar y acreditar las devoluciones respecto a: (i) 87.870 servicios prepago, y, (ii) 40.564 servicios postpago.  | N° 00006-2019-GG/OSIPTEL | En proceso de verificación<br>(Expediente N° 00198-2019-GSF)                    |
|-----|----------------------|----------------------------|---|--------------------------|---|
| 133 | 0054-2018-GG-GSF/PAS | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.  | REGLAMENTO FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES: Articulo 7, toda vez que la empresa operadora entregó información incompleta, vencido el plazo obligatorio y perentorio.  (i) Respecto de los 15 680 servicios que se detallan en el Anexo 1.  (ii) Respecto de los 23 239 servicios que se detallan en el Anexo 1.  (iii) Respecto de los 23 239 servicios que se detallan en el Anexo 1.  (iii) Respecto de los dos numerales anteriores, en el caso de que las devoluciones hayan sido efectuadas en su totalidad, deberán remitir las respectivas acreditaciones de su realización, conjuntamente con los archivos antes referidos, y en el caso que la devolución esté pendiente o haya sido parcial, deberán efectuarse y acreditarse en su totalidad, en el plazo máximo de 2 meses computados desde el vencimiento del plazo máximo para la remisión de la información. | N° 00055-2019-GG/OSIPTEL | En proceso de verificación<br>(Expediente N° 00164-2019-GSF)                    |
| 134 | 0075-2018-GG-GSF/PAS | VIETTEL PERÚ S.A.C.        | REEGLAMENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA COBERTURA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJOS CON ACCESO INALÁMBRICO: Incumplmiento del Artículo 6°. A fin que remita en el plazo de veinte (20) días calendario contados desde el día hábil siguiente de notificado el presente pronunciamiento, un cronograma de acciones de mejora que implementará en el procedimiento seguido para realizar las declaraciones de centros poblados con cobertura, en el marco de lo establecido en el artículo 6°del Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con acceso inalámbricos, con la finalidad que cumplan con los parámetros establecidos en el artículo 4° de la misma norma.  | N° 00070-2019-GG/OSIPTEL | Empresa Operadora cumplió con Medida<br>Correctiva Informe N° 156-GFS/SSCS/2019 |
| 135 | 0076-2018-GG-GSF/PAS | ENTEL PERÚ S.A.            | CONDICIONES DE USO: Artículo 45° del TUO de las Condiciones de Uso por no cumplir con efectuar la totalidad de las devoluciones respecto a: (i) 92,753 líneas móviles postpago, (ii) 27,480 líneas móviles prepago ,y, (iii) 2,145 líneas móviles prepago.  | N° 00030-2019-GG/OSIPTEL | En proceso de verificación<br>(Expediente N° 00200-2019-GSF)                    |
| 136 | 0102-2018-GG-GSF/PAS | CENTURYLINK PERÚ S.A.      | CONDICIONES DE USO: Artículo 45° del TUO de las Condiciones de Uso por no cumplir con efectuar la totalidad de las devoluciones respecto a: (i) 7 abonados, (ii) 104 arrendatarios, (iii) En ambos casos, correpsonde que la empresa operadora remita información referente a la renta mensual, modalidad (prepago/postpago), estado (activo/inactivo), monto a devolver, fecha de devolución, recibo donde se efectuó la devolución .  | N° 00035-2019-GG/OSIPTEL | Queda sin efecto  |
| 137 | 0110-2018-GG-GSF/PAS | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. | REGLAMENTO FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES: Incumplimiento del artículo 7º del (información incompleta) y del artículo 9º (información inexacta). A fin de que remita en un plazo de quince (15) días hábiles, la información de los Formatos 095 (Cantidad de líneas que acceden al servicio de Internet móvil, desagregadas por tráfico cursado, tráfico facturado e ingresos por el servicio) y 097 (Cantidad de líneas que acceden al servicio de Internet móvil, desagregadas según tecnología empleada) de la Norma de Requerimiento de Información Periódica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL, correspondientes a los periodos 2015-IV; 2016-I, 2016-II, 2016-III y 2016-IV.  | N° 00087-2019-GG/OSIPTEL | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)                            |
| 138 | 0112-2018-GG-GSF/PAS | ENTEL PERÚ S.A.            | CONDICIONES DE USO: artículo 45, al no haber realizado las devoluciones correspondientes a: i. 257 909 líneas móviles postpago que se detallan en el Anexo 1, efectuar y acreditar las devoluciones parciales pendientes. ii. 987 682 líneas móviles postpago que se detallan en el Anexo 1, efectuar y acreditar las devoluciones pendientes correspondientes, precisando el monto devuelto, la fecha de devolución y la modalidad de servicio. iii. 3 220 103 líneas prepago, efectuar y/o acreditar las devoluciones correspondientes, precisando el monto devuelto, la fecha de devolución y la modalidad de servicio.  REGLAMENTO FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES: Artículo 7º, en cuanto a la remisión de la información completa respecto de 64 635 líneas.  | N° 00091-2019-GG/OSIPTEL | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)                            |
| 139 | 0054-2018-GG-GSF/PAS | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.  | REGLAMENTO FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES: Articulo 7, toda vez que la empresa operadora entregó información incompleta, vencido el plazo obligatorio y perentorio.  (i) Respecto de los 15 680 servicios que se detallan en el Anexo 1.  (ii) Respecto de los 23 239 servicios que se detallan en el Anexo 1.  (iii) Respecto de los dos numerales anteriores, en el caso de que las devoluciones hayan sido efectuadas en su totalidad, deberán remitir las respectivas acreditaciones de su realización, conjuntamente con los archivos antes referidos, y en el caso que la devolución esté pendiente o haya sido parcial, deberán efectuarse y acreditarse en su totalidad, en el plazo máximo de 2 meses computados desde el vencimiento del plazo máximo para la remisión de la información.  | N° 00055-2019-GG/OSIPTEL | En proceso de verificación<br>(Expediente N° 00164-2019-GSF)                    |

| 140 | 0119-2018-GG-GSF/PAS  | CONVERGIA PERÚ S.A.               | CONDICIONES DE USO: a fin que en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, remita a la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario del OSIPTEL el mecanismo implementado para la verificación de la identidad del solicitante del servicio conjuntamente con el mecanismo de contratación del servicio, conforme a lo dispuesto por el artículo 11-F° del refereido cuerpo normativo   | N° 00216-2019-GG/OSIPTEL  | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |
|-----|-----------------------|-----------------------------------|--|---------------------------|---|
| 141 | 0005-2019-GG-GSF/MC   | ENTEL PERÚ S.A.                   | Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, constituirá una infracción grave; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25°. Se impone a fin que: Implementar las acciones que resulten necesarias para asegurar que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución de imposición de Medida Correctiva la empresa operadora: i) permita la presentación de reclamos, recursos y apelaciones a través de sus canales presenciales y telefónico; ii) brinde al usuario, al momento de presentar el reclamo — a través de los canales presenciales y telefónicos — la información sobre su derecho acceder al expediente y el plazo máximo para resolverlo; y, iii) entregue al usuario una copia del formulario de reclamo conteniendo la información completa y con el sello de recepción, en los casos que corresponda.  | N° 00128-2021-GG/OSIPTEL  | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |
| 142 | 0006-2019-GG-GSF/MC   | DIRECTV PERÚ S.R.L.               | Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones.  El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente Resolución, constituirá una infracción grave; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25°. Se impone a fin que:  Impedir o negar la presentación de reclamos, recursos y quejas, bajo cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento de Reclamos.  (iii) No brindar al usuario, al momento de presentar el reclamo, la información sobre su derecho de acceder al expediente y el plazo máximo de la empresa operadora para resolver el reclamo.   | N° 00 178-2021-GG/OSIPTEL | En proceso de Verificación<br>(Etapa de supervisión)<br>Expediente N°00038-DFI-2021   |
| 143 | 0009-2019-GG-GSF/PAS  | CENTURYLINK PERÚ S.A.             | CONDICIONES DE USO: artículos 45º y 93º, respecto de las doscientos cincuenta y cuatro (254) líneas y trescientos dos (302) circuitos, detallados en el Anexo 1, acreditar las devoluciones/descuentos correspondientes, en un plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.  | N° 00134-2019-GG/OSIPTEL  | Mediante Resolución № 00178-2019-<br>GG/OSIPTEL, se deja sin efecto la Medida<br>Correctiva impuesta a CENTURYLINK PERÚ<br>S.A. (Resolución № 00134-2019- |
| 144 | 0011-2019-GG- GSF/PAS | OPTICAL TECHNOLOGIES<br>S.A.C     | CONDICIONES DE USO: artículos 45º y 93º, (i)respecto de nueve (9) circuitos acreditar las devoluciones correspondientes, a través de la ejecucion de las notas de crédito, en un plazo de dos (2) meses contados a partir del dia siguiente de notificada la presente Resolución. (ii) Correspondera a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, llevar a cabo las acciones necesarias a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado, dentro de las dos (2) semanas siguientes de vencido el plazo otorgado a OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C   | N° 00152-2019-GG/OSIPTEL  | Supervisión concluida<br>Informe 00118-2019-SSDU, ARCHIVO   |
| 145 | 0044-2019-GG-GSF/PAS  | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.         | CONDICIONES DE USO: articulo 45º, respecto a: ii)  Il Semestre 2017, Acreditar dentro del plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la presente resolución, las devoluciones efectuadas a las siguientes líneas: 364 líneas, detalladas en el Anexo 1 de la presente Resolución, respecto de las cuales AMÉRICA MÓVIL efectuó devolución parcial; 2 127 líneas, detalladas en el Anexo 3 de la presente Resolución, respecto de las cuales se produjo la baja del servicio con posterioridad a la fecha que tenía la empresa operadora para hacer efectiva la devolución;  ii) primer semestre 2018, Acreditar dentro del plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la presente resolución, las devoluciones efectuadas a las siguientes líneas: 3 053 líneas, detalladas en el Anexo 2 de la presente Resolución, respecto de las cuales AMÉRICA MÓVIL efectuó devolución parcial, 2 391 líneas, detalladas en el Anexo 4 de la presente Resolución, respecto de las cuales se produjo la baja del servicio con posterioridad a la fecha que tenía la empresa | N° 00256-2019-GG/OSIPTEL  | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |
| 146 | 0050-2019-GG-GSF/PAS  | AZTECA COMUNICACIONES PERÚ S.A.C. | <b>REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES - RESOLUCIÓN N° 087-2013-CD/OSIPTEL</b> : Artículo 7° no remitir información dentro del plazo establecido o entregarla de forma incompleta, siempre que se trate de información prevista en su contrato de concesión.   | N° 00315-2019-GG/OSIPTEL  | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)  |

| 147 | 0005-2019-GG-GSF/MC  | ENTEL PERÚ S.A.           | Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Resolución, constituirá una infracción grave; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25°. Se impone a fin que: Implementar las acciones que resulten necesarias para asegurar que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución de imposición de Medida Correctiva la empresa operadora: i) permita la presentación de reclamos, recursos y apelaciones a través de sus canales presenciales y telefónico; ii) brinde al usuario, al momento de presentar el reclamo – a través de los canales presenciales y telefónicos – la información sobre su derecho acceder al expediente y el plazo máximo para resolverlo; y, iii) entregue al usuario una copia del formulario de reclamo conteniendo la información completa y con el sello de recepción, en los casos que corresponda.Implementar las acciones que resulten necesarias para asegurar que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución de imposición de Medida Correctiva la empresa operadora: i) permita la presentación de reclamos, recursos y apelaciones a través de sus canales presenciales y telefónico; ii) brinde al usuario, al momento de presentar el reclamo – a través de los canales presenciales y telefónico; a la información sobre su derecho acceder al expediente y el plazo máximo para resolverlo; y, iii) entregue al usuario una copia del formulario de reclamo conteniendo la información completa y con el sello de recepción, en los casos que corresponda.Implementar las acciones que resulten necesarias para asegurar que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la Resolución de imposición de Medida Correctiva la empresa operadora: i) permita la presentación de reclamos, recursos y apelaciones a través de los canales presenciales y telefónico; ii) brinde al usuario, al momento de presentar el reclamo – a través de los canales presenciales y telefónicos – la información sobre su derecho acceder al expediente y el pla | N° 128-2021-GG/OSIPTEL   | Medida Correctiva Verificada<br>(Expediente N° 00120-DFI-2021) |
|-----|----------------------|---------------------------|--|--------------------------|--|
| 148 | 0053-2019-GG-GSF/PAS | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. | Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25°, a fin que en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, proceda a corregir la información de los indicadores TINE y TLLI publicados en su página web, correspondiente al primer trimestre de 2018.  | N° 00107-2020-GG/OSIPTEL | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)           |
| 149 | 0053-2019-GG-GSF/PAS | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. | Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, presunta comisión de la infracción tipificada en el ítem 3 del "Anexo 15 - Régimen de Infracciones y Sanciones", a fin que en un plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, proceda a corregir la nformación de los indicadores TINE y TLLI publicados en su página web, correspondiente al primer trimestre de 2018.  | N° 00107-2020-GG-OSIPTEL | Se cumplió con lo impuesto en la Medida<br>Correctiva          |
| 150 | 0057-2019-GG-GSF/PAS | ENTEL PERÚ S.A.           | CONDICIONES DE USO: artículo 45º, respecto del ij segundo semestre 2017: Devolver dentro del plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la presente Resolución, las devoluciones efectuadas a 714 líneas, respecto de las cuales ENTEL efectuó devolución parcial; y, 3 292 líneas dadas de baja luego de producida la interrupción.  ii. primer semestre 2018: Devolver dentro del plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la presente Resolución, las devoluciones efectuadas a 3 350 líneas, respecto de las cuales ENTEL efectuó devolución parcial; y, 3 líneas dadas de baja luego de producida la interrupción, detalladas en el Anexo 2 del presente Informe.  iii. Remitir la información de las devoluciones efectuadas a las que se hace referencia en los numerales i) y ii), dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo indicado en los mencionados artículos, de acuerdo al formato contenido en las hojas "líneas 2017-2sem" y "líneas 2018-1sem" del archivo en Excel denominado "Líneas afectadas Entel 2017-25 y 2018-15", adjunto a la Carta N° C. 000309-GSF/2019.  iv. Remitir la información relacionada a las líneas dadas de baja, solicitada mediante Carta N° C. 000309-GSF/2019, de acuerdo al formato señalado en dicha carta, respecto a "Nombre o Razón Social", "Fecha de Baja", "Lugar donde Cobrar" y "Requisitos para el cobro", sobre 116 198 líneas, del segundo semestre 2017, y 13 082 líneas del primer semestre de 2018, detalladas en los Anexos 1 y 2del presente pronunciamiento.  | N° 00261-2019-GG/OSIPTEL | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)           |
| 151 | 0062-2019-GG-GSF/PAS | VIETTEL PERÚ S.A.C.       | CONDICIONES DE USO: articulo 45°, respecto de devolver dentro del plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución, los montos que correspondan respecto de 271 008 líneas inactivas, por el monto de S/. 13 141.31.  Además de remitir la información de las devoluciones efectuadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para efectuar las devoluciones antes señaladas.  | N° 00292-2019-GG/OSIPTEL | Empresa presentó recurso de reconsideración.                   |

| 152 | 0071-2019-GG-GSF/PAS | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. | (CONDICIONES DE USO: articulo 45°, respecto del i) Devolver dentro del plazo de tres (3) meses, contados desde el día siguiente de la notificación de la Resolución, los montos que correspondan respecto de 150 171 líneas con el servicio inactivo, por el monto de S/. 389 726.80; y, 188 líneas activas, de las cuales no se cuenta con la información del monto a devolver.  ii) Remitir la información de las devoluciones efectuadas dentro del plazo de un (1) mes contado desde el vencimiento del plazo para efectuar las devoluciones; y, Remitir la información requerida señalada en el Anexo 2 de la carta N° C.00366-GSF/2019, relacionada a ciento ochenta y ocho (188) líneas correspondientes al primer semestre de 2018, dentro del plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente de la notificación de la Resolución.   | N° 00276-2019-GG/OSIPTEL | Empresa presentó recurso de<br>reconsideración.                                       |
|-----|----------------------|----------------------------|--|--------------------------|---|
| 153 | 0006-2020-GG-DFI/MC  | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.  | Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios:  Artículo 1º Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. a fin de que implemente las medidas y/o las acciones necesarias que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15º del Reglamento de Calidad de la Atención a Usuarios por parte de las Empresas Operadoras de Servicios de Telefonía Fija y Servicios Públicos Móviles, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 00127-2013-CD/OSIPTEL, en lo referido al cálculo del indicador de calidad "Rapidez en Atención por Voz Humana" (AVH) en su primer y segundo tramo.  | N° 00316-2021-GG/OSIPTEL | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)<br>Expediente N° 00219-DFI-2021. |
| 154 | 0015-2020-GG-GSF/PAS | ENTEL PERÚ S.A.            | Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la medida correctiva constituirá una infracción grave y podrá ser sancionado, con una multa equivalente entre cincuenta y un (51) y ciento cincuenta (150) UIT, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento. Se impone a fin que cumpla con:  (i) Devolver dentro del plazo de dos (2) meses, contados desde el día siguiente de la notificación de la respectiva resolución, los montos que correspondan a los ex abonados de 9019 líneas desactivadas y a los abonados de 10 394 líneas, cuyo detalle se adjunta en el "Anexo Devoluciones" de la presente Resolución.  (ii) Remitir la información de las devoluciones efectuadas a las que se hace referencia en el numeral precedente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para efectuar las devoluciones antes señaladas, de acuerdo al formato contenido en el "Anexo Acreditación" de la presente Resolución.  | N° 00042-2021-GG/OSIPTEL | En proceso de impugnación   |
| 155 | 0046-2020-GG-GSF/PAS | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. | Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, a fin que el incumplimiento de las obligaciones previstas, causen una infracción grave y podra ser sancionado en aplicación a lo dispuesto por el artículo 25° del Reglamento.  (i) Devolver dentro del plazo de un (01) mes, contados desde el día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento, los montos que correspondan a los abonados de 158 líneas que corresponden a cuatro (4) tickets, de las cuales no se cuenta con la información del monto a devolver.  (ii) Remitir la información de las devoluciones efectuadas a las que se hace referencia en el numeral precedente, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo para efectuar las devoluciones señaladas en el numeral precedente, de acuerdo al formato contenido en el Anexo 128 de la presente Resolución.  (iii) Remitir la información requerida señalada en el Anexo 2 de la carta N° C.01612-GSF/2019, respecto a cuatro (4) tickets, dentro del plazo de un (1) mes contado desde el día siguiente de la notificación del presente pronunciamiento. | N° 00016-2021-GG/OSIPTEL | En proceso de impugnación   |
| 156 | 0064-2020-GG-GSF/PAS | CENTURYLINK PERÚ S.A.      | Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 1°, constituirá una Infracción Grave, por cada uno de los períodos señalados en dicho artículo, según corresponda; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25° del Reglamento Y El incumplimiento de la obligación prevista en el artículo 25°, constituirá una Infracción Grave; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 25°. Se impone a fin que: Imponer una Medida Correctiva a la empresa operadora CenturyLink Perú S.A., a fin que en un plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente resolución, proceda a cargar en el Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas – SIGEP el formato N° 183 en el caso de cada uno de los períodos faltantes, los mismos que conforme a lo analizado en el presente procedimiento administrativo sancionador, corresponden al III y IV trimestre de 2017; I, II, III y IV trimestre de 2018; y I, II y III trimestre de 2019.  | N° 00123-2021-GG/OSIPTEL | En proceso de verificación<br>(Etapa de supervisión)<br>Expediente N° 00108-DFI-2021  |

| 157 | 0010-2021-GG-DFI/MC | OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. | Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso: Artículo 2° Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa OPTICAL TECHNOLOGIES S.A.C. para que, dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución: (i) Implemente las medidas y/o las acciones necesarias a fin de que proceda a adecuar el plazo forzoso estipulado en la totalidad de los contratos celebrados durante el periodo comprendido entre los meses de enero a marzo de 2021, al plazo máximo de seis (6) meses conforme a lo dispuesto en el artículo 16° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, los cuales ascienden a ciento sesenta y nueve (169) contratos de abonado del servicio de acceso a internet fijo denominados "Contrato de Servicios de Arrendamiento de Circuitos para el Acceso a Internet - Ultra". (ii) Precise de manera expresa el tipo de servicio contratado, el cual es un único servicio de acceso a internet, a los abonados de los ciento sesenta y nueve (169) contratos de abonado del servicios de Arrendamiento de Circuitos para el Acceso a Internet, a los abonados de los ciento sesenta y nueve (169) contratos de abonado del servicio de acceso a internet fijo denominados "Contrato de Servicios de Arrendamiento de Circuitos para el Acceso a Internet - Ultra", lo cual además deberá reflejarse en los recibos y/o facturas que se emitan por el cobro del servicio de acceso a internet, a partir de la cíclica (ciclos de emisión de recibos o facturas) posterior a la fecha de emisión de la presente Resolución. (iii) Implemente las medidas y/o las acciones necesarias a fin de que proceda a devolver las penalidades que hubieran sido cobradas a los abonados que hayan solicitado la baja del servicio, o cuyos servicios hayan sido dados de baja por causas no atribuibles a la empresa operadora y que hayan suscrito los contratos de abonado del servicio de acceso a internet f | N° 00348-2021-GG/OSIPTEL | Archivo   |
|-----|---------------------|-----------------------------|--|--------------------------|---|
| 158 | 0001-2019-GG-GSF/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.  | Reglamento para la Atención de Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones  Artículo 1 Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. a fin de que corrija su comportamiento y, en virtud de ello, adecúe sus sistemas de gestión para la atención de los reclamos de los usuarios, de tal manera que registre, de manera oportuna, toda la información sobre el procedimiento de reclamos de cada usuario, incluyendo los reclamos, soluciones anticipadas de reclamos y aplicación del silencio administrativo positivo; conforme a las disposiciones vigentes del Reglamento para la Atención de Gestiones y Reclamos de Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado con Resolución N° 047-2015-CD/OSIPTEL, y de aquellas disposiciones que lo desarrollan.  | N° 00382-2021-GG/OSIPTEL | Interpone recurso de apelación contra la<br>resolución N° 00439-2021-GG/OSIPTEL que<br>confirmó en vía de reconsideración la<br>Resolución N° 00382-2021-GG/OSIPTEL.<br>Expediente N° 00001-2019-GG-GSF/MC                  |
| 159 | 0008-2018-GG-GSF/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.  | Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Incumplimiento del numeral 4 del Anexo Nº 2 del Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, respecto al valor objetivo establecido para el indicador Tasa de Incidencia de Fallas (TIF) del servicio público de telefonía fija durante el primer semestre de 2017.  | N° 00414-2021-GG/OSIPTEL | Archivo   |
| 160 | 0009-2021-GG-DFI/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.  | Numeral 4 del Anexo Nº 2 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. para que, como máximo hasta el primer semestre del año 2022, implemente las medidas y/o acciones necesarias que garanticen el cumplimiento del valor objetivo del indicador de calidad Tasa de Incidencia de Fallas aplicable a los servicios de internet fijo y distribución de radiodifusión por cable, según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución N° 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.   | N° 00428-2021-GG/OSIPTEL | Presenta recurso de apelación contra la<br>Resolución N° 0484-2021-GG/OSIPTEL que<br>declaró infundado el recurso de<br>reconsideración contra la Resolución N°<br>428-2021-GG/OSIPTEL. Expediente N° 09-<br>2021-GG-DFI/MC |
| 161 | 0015-2017-GG-GSF/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.  | Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Artículo 3° Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. para que, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución: (i) Adecue sus sistemas de gestión de tal manera que se obligue, de manera previa a la suspensión del servicio y bloqueo del equipo terminal móvil, a la validación de datos del abonado y/o el número telefónico por el cual se reportó la sustracción del equipo terminal móvil, y, luego del registro otorgar al abonado el número de IMEI con la restricción que la norma vigente establezca, en el marco de lo dispuesto del artículo 125 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el Decreto Supremo N° 007-2019-IN.  (ii) Capacite a todo su personal de atención al cliente para que, de manera previa a la suspensión del servicio y bloqueo del equipo terminal móvil, se obliguen a la validación de datos del abonado y/o el número telefónico por el cual se reportó la sustracción del equipo terminal móvil y, luego del registro otorgar al abonado el número de IMEI con la restricción que la norma vigente establezca, en el marco de lo dispuesto del artículo 125 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el Decreto Supremo N° 007-2019-IN. Dicha capacitación deberá ser acreditada con los archivos digitales empleados (V.gr videos, presentaciones, audios u otros documentos informáticos), los criterios de evaluación empleados para la obtención de una calificación satisfactoria (v.gr. prueba de entrada y de salida) y los resultados satisfactorios de la canacitación de la evaluación efectuada.  | N° 00437-2021-GG/OSIPTEL | Interpone recurso de apelación contra la<br>Resolución de Gerencia General N° 00490-<br>2021-GG/OSIPTEL.<br>Expediente N° 00015-2017-GG-GSF/MC  |

| 162 | 0009-2020-GG-GSF/MC | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.  | Numeral 2 del artículo segundo de la Resolución de Presidencia n.º 00042-2020-PD/OSIPTEL  Artículo 2º Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. a fin de que corrija su comportamiento e implemente las medidas y/o acciones que resulten necesarias para asegurar que, en el plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, dicha empresa operadora reciba vía canal telefónico todas las solicitudes de migración de plan tarifario y baja del servicio, conforme a lo establecido en la normativa vigente.  | N° 00441-2021-GG/OSIPTEL | Presenta recurso de apelación.Resolución<br>de Gerencia General N° 441-2021-<br>GG/OSIPTEL  |
|-----|---------------------|----------------------------|---|--------------------------|---|
| 163 | 0001-2021-GG-DFI/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. | Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones  Artículo 1° ARCHIVAR el procedimiento de imposición de medida correctiva iniciado a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ  S.A.A. por el incumplimiento del numeral 4 del Anexo № 2 del Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Resolución № 123-2014-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.  | N° 00443-2021-GG/OSIPTEL | Archivo   |
| 164 | 0025-2017-GG-GSF/MC | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.  | Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones  Artículo 3° Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. para que, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución:  (i) Adecue sus sistemas de gestión de tal manera que se obligue, de manera previa a la suspensión del servicio y bloqueo del equipo terminal móvil, a la validación de datos del abonado y/o el número telefónico por el cual se reportó la sustracción del equipo terminal móvil, y, luego del registro otorgar al abonado el número de IMEI con la restricción que la norma vigente establezca, en el marco de lo dispuesto del artículo 125 del TUO de las Condiciones de Uso y el Decreto Supremo N° 007-2019- IN.  (ii) Capacite a todo su personal de atención al cliente para que, de manera previa a la suspensión del servicio y bloqueo del equipo terminal móvil, se obliguen a la validación de datos del abonado y/o el número telefónico por el cual se reportó la sustracción del equipo terminal móvil y, luego del registro otorgar al abonado el número de IMEI con la restricción que la norma vigente establezca, en el marco de lo dispuesto del artículo 125 del TUO de las Condiciones de Uso y el Decreto Supremo N° 007-2019-IN. Dicha capacitación deberá ser acreditada con los archivos digitales empleados (V.gr videos, presentaciones, audios u otros documentos informáticos), los criterios de evaluación empleados para la obtención de una calificación satisfactoria (v.gr. prueba de entrada y de salida) y los resultados satisfactorios de la capacitación de la evaluación efectuada. | N° 00448-2021-GG/OSIPTEL | Presenta Recurso de apelación. Resolución<br>de Gerencia General N° 448-2021-<br>GG/OSIPTEL                                       |
| 165 | 0002-2018-GG-GSF/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. | Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones  Artículo 1° ARCHIVAR el procedimiento imposición de medida correctiva iniciado a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. por el incumplimiento del artículo 52 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.  | N° 00451-2021-GG/OSIPTEL | Archivo   |
| 166 | 0014-2019-GG-GSF/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. | Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica Artículo 1º Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa TELÉFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. disponiendo lo siguiente: i) TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. deberá implementar como máximo dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, las medidas y/o acciones necesarias que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 2 y 4 del artículo 30 del TUO del Reglamento de Portabilidad, y cumpla con solucionar u objetar los problemas o dificultades reportadas por los concesionarios receptores o por el OSIPTEL dentro del plazo de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de los mismos.  ii) TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. deberá remitir al OSIPTEL como máximo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de vencido el plazo otorgado en el numeral i), las acreditaciones de haber cumplido con solucionar definitivamente todos los problemas de portabilidad o dificultades reportadas. dentro de las veinticuatro (24) horas contadas a partir de la recepción del   | N° 00454-2021-GG/OSIPTEL | Interpone recurso de apelación en contra<br>de la Resolución N° 00454-2021-<br>GG/OSIPTEL. Expediente N° 00014-2019-<br>GG-GSF/MC |

| 167 | 0007-2021-GG-DFI/MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. | Reglamento de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.  Artículo 2° Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., en los siguientes términos:  (i) TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. deberá implementar las medidas y/o acciones necesarias como máximo hasta el primer trimestre del 2022, que tengan por finalidad que cada una de las cinco (5) estaciones base observadas6, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, cumpla el valor objetivo correspondiente a los indicadores Tasa de Intentos No Establecidos (TINE) y Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLLI), respectivamente, según el procedimiento de cálculo establecido en el numeral 1.7 "Acciones de Supervisión" del Instructivo técnico para la supervisión de los indicadores Tasa de Intentos No Establecidos (TINE) y Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLLI), aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 00034-2021-GG/OSIPTEL en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2020-CD/OSIPTEI.  | N° 00455-2021-GG/OSIPTEL | Presenta recurso de reconsideración en<br>contra de la Resolución N° 0455-2021-<br>GG/OSIPTEL. Expediente N° 07-2021-GG-<br>DFI/MC       |
|-----|---------------------|----------------------------|---|--------------------------|--|
| 168 | 0005-2018-GG-GSF/MC | TELÉFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. | Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija.  Artículo 19 Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. para que, dentro del plazo máximo quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, implemente las medidas y/o acciones necesarias en sus sistemas a fin de que remita información correcta al Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal (ABDCP), sobre la fecha y hora de la habilitación y deshabilitación de los números portados en su red.   | N° 00456-2021-GG/OSIPTEL | Solicitud de ampliación de plazo de<br>cumplimiento de Medida Correctiva.  |
| 169 | 0024-2017-GG-GSF-MC | ENTEL PERÚ S.A.            | TUO de las Condiciones de Uso y el Decreto Supremo N° 007-2019-IN.  Artículo 2° Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa ENTEL PERÚ S.A. para que, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución:  (i) Adecue sus sistemas de gestión de tal manera que se obligue, de manera previa a la suspensión del servicio y bloqueo del equipo terminal móvil, a la validación de datos del abonado y/o el número telefónico por el cual se reportó la sustracción del equipo terminal móvil y, luego del registro otorgar al abonado el número de IMEI con la restricción que la norma vigente establezca, en el marco de lo dispuesto del artículo 125 del TUO de las Condiciones de Uso y el Decreto Supremo N° 007-2019-IN.  (ii) Adecuar sus sistemas de gestión de tal manera que se permita la recuperación del equipo terminal móvil a través de los medios permitidos por la normativa vigente.  (iii) Capacite a todo su personal de atención al cliente para que, de manera previa a la suspensión del servicio y bloqueo del equipo terminal móvil, se obliguen a la validación de datos del abonado y/o el número telefónico por el cual se reportó la sustracción del equipo terminal móvil y, luego del registro otorgar al abonado el número de IMEI con la restricción que la norma vigente establezca, en el marco de lo dispuesto del artículo 125 del TUO de las Condiciones de Uso y el Decreto Supremo N° 007-2019-IN, así como la recuperación del equipo terminal móvil a través de los medios permitidos por la normativa vigente. Dicha capacitación deberá ser acreditada con los archívos digitales empleados (V.gr. videos, propositos de propositos de la servicio de la descondiciones de uso y el Decreto supremo N° 007-2019-IN, así como la recuperación del equipo terminal móvil a través de los medios permitidos por la normativa vigente. | N° 00457-2021-GG/OSIPTEL | Interpone recurso de apelación contra lo<br>dispuesto en la Resolución № 00457-2021-<br>GG/OSIPTEL. Expediente №00024-2017-<br>GG-GSF-MC |
| 170 | 0004-2018-GG-GSF/MC | TELÉFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. | presentaciones. audios u otros documentos informáticos). los criterios de evaluación empleados para la obtención de una Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Artículo 2º Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa TELÉFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. disponiendo lo siguiente: i) TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. deberá implementar, como máximo dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, las medidas y/o acciones necesarias que tengan por finalidad que cada uno de los veinte (20) teléfonos de uso público señalados en el Anexo N° 2 del Informe N° 206-DFI/2021, cumplan con lo establecido en el artículo 107 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 00138-2012-CD/OSIPTEL y sus modificatorias. ii) TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral (i) precedente, remitiendo a la Dirección de Fiscalización e Instrucción, en un plazo de diez (10) días hábiles después de vencido el plazo indicado en dicho numeral, las fotografías de los teléfonos públicos en el que se visualice la información señalada en el mencionado artículo 107, en formato digital o impreso, las cuales deben indicar: las coordenadas geográficas, fecha y hora, y el centro poblado al cual pertenece.  Se considerará cumplida la obligación señalada en el numeral (i), en tanto que, de las fotografías remitidas por la empresa operadora, se pueda verificar que TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. cumple con lo dispuesto en el artículo 107 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Ilso de los Servicios Públicos de Telecomunaricaciones anordado nor la Resolución de Conseio.   | N° 00458-2021-GG/OSIPTEL | Presenta recurso de reconsideración en<br>contra de la Resolución N° 0458-2021-<br>GG/OSIPTEL. Expediente N° 04-2018-GG-<br>GSF/MC       |

|     |                     |                            |   |                          | т  |
|-----|---------------------|----------------------------|---|--------------------------|--|
| 171 | 0008-2020-GG-GSF/MC | TELÉFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. | Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones Numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución Nº 00042-2020-PD/OSIPTEL Artículo 1º Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., a fin de que implemente las medidas y/o acciones necesarias que garanticen que no vuelva a incurrir en el incumplimiento de la obligación establecida en el numeral 2 del Artículo Segundo de la Resolución N° 00042-2020-PD/OSIPTEL, por lo que, en el plazo de tres (03) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, deberá cesar la conducta infractora y corregir su comportamiento, efectuando las acciones que resulten necesarias para asegurar la recepción vía canal telefónico de las solicitudes de haia del servicio   | N° 00462-2021-GG/OSIPTEL | Presenta recurso de apelación en contra<br>de la Resolución N° 0462-2021-<br>GG/OSIPTEL. Expediente N° 08-2020-GG-<br>GSF/MC     |
| 172 | 0009-2019-GG-GSF-MC | TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. | Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.  Artículo 1° Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., en los siguientes términos:  (i) TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A. deberá implementar las medidas y/o acciones necesarias como máximo hasta el primer trimestre del 2022, que tengan por finalidad que cada una de las ciento nueve (109) estaciones base observadas13, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, cumpla el valor objetivo correspondiente a los indicadores Tasa de Intentos No Establecidos (TINE) y Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLLI), según corresponda, de acuerdo al procedimiento de cálculo establecido en el numeral 1.7 "Acciones de Supervisión" del Instructivo Técnico para la supervisión de los indicadores Tasa de Intentos No Establecidos (TINE) y Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLLI), aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 034-2021-GG/OSIPTEL en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2020-CD/OSIPTEL  | N° 00469-2021-GG/OSIPTEL | Solicita plazo adicional para remitir<br>descargos.<br>Resolución Nº. 00469-2021-GG/OSIPTEL                                      |
| 173 | 0008-2019-GG-GSF/MC | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.  | Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones. Artículo 1º Imponer una Medida Correctiva a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., a fin de que implemente las medidas y/o acciones necesarias como máximo hasta el primer trimestre del 2022, que tengan por finalidad que cada una de las treinta (30) estaciones base observadas, alcancen el valor objetivo establecido del indicador TINE o TLLI, según corresponda; de conformidad con el procedimiento de cálculo dispuesto en el ítem 1.7 "Acciones de Supervisión" del Instructivo técnico para la supervisión de los indicadores Tasa de Intentos No Establecidos (TINE) y Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLLI), aprobado por la Resolución N° 00034-2021-GG/OSIPTEL en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 00129-2020-CD/OSIPTEL   | N° 00471-2021-GG/OSIPTEL | Presenta recurso de apelación, Resolución<br>de Gerencia General N°471-2021-<br>GG/OSIPTEL.<br>Expediente N° 0008-2019-GG-GSF/MC |
| 174 | 0008-2021-GG-DFI/MC | ENTEL PERÚ S.A.            | Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.  Artículo 1° Imponer una MEDIDA CORRECTIVA a la empresa ENTEL PERÚ S.A. en los siguientes términos:  (i) ENTEL PERÚ S.A. deberá implementar las medidas y/o acciones necesarias como máximo hasta el primer trimestre del 2022, que tengan por finalidad que cada una de las dos (2) estaciones base observadas2, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, cumpla el valor objetivo correspondiente al indicador Tasa de Llamadas interrumpidas (TLLI), según el procedimiento de cálculo establecido en el numeral 1.7 "Acciones de Supervisión" del Instructivo Técnico para la supervisión de los indicadores Tasa de Intentos No Establecidos (TINE) y Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLLI), aprobado por la Resolución de Gerencia General N° 034-2021-GG/OSIPTEL en el marco de lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 129-2020-CD/OSIPTEL (ii) ENTEL PERÚ S.A. deberá informar a la Dirección de Fiscalización e Instrucción las medidas y/o acciones referidas en el numeral (i) precedente, en un plazo que no excederá del décimo quinto (15) día hábil siguiente, de notificada la presente Resolución.  (iii) La Dirección de Fiscalización e Instrucción, verificará el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los numerales (i) y (ii) precedentes, a partir del trimestre inmediato posterior al primer trimestre del año 2022.  (iv) Se considerará que ENTEL PERÚ S.A. cumplió con ejecutar las acciones dispuestas en el numeral (i) precedente, si cada una de las dos (2) estaciones base observadas, cumplen con el valor objetivo del indicador TLLI, conforme con lo dispuesto en el | N° 00473-2021-GG/OSIPTEL | Presenta recurso de apelación.<br>Expediente № 08-2021-GG-DFI/MC   |
| 175 | 0006-2021-GG-DFI/MC | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.  | Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.  Artículo 1 Imponer una Medida Correctiva a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., a fin de que implemente las medidas y/o acciones necesarias como máximo hasta el segundo trimestre del 2022, que tengan por finalidad que cada una de las de las once (11) Estaciones Base observadas2, alcancen el valor objetivo establecido del indicador TINE o TLLI, según corresponda; de conformidad con el procedimiento de cálculo dispuesto en el ítem 1.7 "Acciones de Supervisión" del Instructivo técnico para la supervisión de los indicadores Tasa de Intentos No Establecidos (TINE) y Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLLI), aprobado por la Resolución N° 034-2021-GG/OSIPTEL en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 129-2020-CD/OSIPTEL.  | N° 00477-2021-GG/OSIPTEL | Presenta recurso de apelación. Resolución<br>de Gerencia General N° 477-2021-<br>GG/OSIPTEL.<br>Expediente № 0006-2021-GG-DFI/MC |

| 176 | 0004-2020-GG-DFI/MC | AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. | Reglamento General de Calidad de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.  Artículo 1 Imponer una Medida Correctiva a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., a fin de que implemente las medidas y/o acciones necesarias como máximo hasta el segundo trimestre del 2022, que tengan por finalidad que cada una de las de las cincuenta y nueve (59) Estaciones Base observadas, detalladas en el Informe N° 149-DFI/2021, alcancen el valor objetivo establecido del indicador TINE o TLLI, según corresponda; de conformidad con el procedimiento de cálculo dispuesto en el ítem 1.7 "Acciones de Supervisión" del Instructivo técnico para la supervisión de los indicadores Tasa de Intentos No Establecidos (TINE) y Tasa de Llamadas Interrumpidas (TLLI), aprobado por la Resolución N° 034-2021-GG/OSIPTEL en el marco de lo dispuesto en la Resolución N° 129-2020-CD/OSIPTEL. | N° 00479-2021-GG/OSIPTEL | Presenta recurso de apelación. Resolución<br>de Gerencia General N° 479-2021-<br>GG/OSIPTEL.<br>Expediente Nº 00004-2020-GG-DFI/MC |
|-----|---------------------|---------------------------|--|--------------------------|--|
|-----|---------------------|---------------------------|--|--------------------------|--|